



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales.

RECOMENDACIÓN No: 08/2022

ASUNTO: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

AUTORIDAD: Agencia Primera del Ministerio Público Investigador

QUEJA No: 010/2019-T

QUEJOSO: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VISTO el expediente número **010/2019-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal de la Agencia Primera el Ministerio Público Investigador de ciudad Madero, Tamaulipas, los que fueron calificados como violación del derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, por conducto de su Segunda Visitaduría General, con sede en Tampico, Tamaulipas, recepcionó la queja por comparecencia del C. [REDACTED], el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, quien expuso lo siguiente:

“...Que comparezco que tengo a la vista oficio número 6391, recibido el 20 de agosto del presente año en estas oficinas y signado por el Mtro. [REDACTED], Delegado Regional zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que después de leer el presente informe quiero manifestar en este acto, que solicito a este Organismo se eleve la gestión que aquí se tiene al procedimiento formal de queja, lo anterior por las acciones contra la administración de justicia y por dilación en la procuración de justicia lo cual se traduce en violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, siendo que no es posible que desde el 2013 me mantengan en vueltas y vueltas, no me pueden decir hasta este día en donde está el cuerpo de mi hija, desde el 2011 estoy en la búsqueda y el reclamo del mismo, por lo que ya acudí a la comisión nacional de los derechos humanos, en donde me manifestaron que si

esta segunda Visitaduría se declara incompetente para proseguir con mi petición, gire oficio de incompetencia a esa comisión nacional de derechos humanos para que ellos intervengan, existen muchas irregularidades dentro del procedimiento penal, por lo que solicito se eleve a queja mi gestión, así como si no tienen la información la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, reconozca la falta de diligencias, de interés y de capacidad en mi caso, ya que no es justo que a este gran dolor que tengo por la pérdida de mi hija, todavía le agregue el no poder tener un lugar donde llorarle porque nunca pudieron devolver el cuerpo de mi hija. Agradezco el valioso apoyo e intervención de este organismo en beneficio de mis derechos humanos...”. [sic]

1.1. Existen antecedentes del presente caso que fueron adjuntados al escrito inicial de queja, constante de escrito de fecha 24 de mayo del año 2018, dirigido al Procurador de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación:

“...El motivo de este escrito es para solicitar su apoyo para la localización de los restos de mi hija [REDACTED], y que se encuentran documentados en la Agencia 1ª del Ministerio Público en Cd. Madero, Tamps. “con la Averiguación Previa [REDACTED]” Por lo que pido su apoyo por las irregularidades de la Averiguación Previa e incompleta y el poco o nulo trabajo de los Ministerios Públicos que no trabajan menos investigan. Por el otro lado las exhumaciones que se han realizado donde supuestamente se encuentran los restos de mi hija, no se han encontrado y digo supuestamente ya que el Ministerio Público lo tiene documentado en la Averiguación [REDACTED], pero que hasta el momento no se ha encontrado ningún otro registro que lo confirme, por lo tanto después de tanto peregrinar, recurro a Usted ya que los Ministerios Públicos se la llevan con puros oficios para mi sin sentido y a pesar del tiempo transcurrido, se niegan a trabajar e investigar seriamente...”. [sic]

1.2. Escrito de fecha 09 de enero del año 2019, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se transcribe a continuación:

“... En el año 2011, presenté en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, una averiguación previa número [REDACTED], todo inició con la muerte de mi hija quien en vida se llamaba [REDACTED] y de otra persona más. En dicha Averiguación hay una serie de irregularidades, toda vez que la autoridad hace una serie de descripción de las actuaciones realizadas, sin embargo, hay una serie de irregularidades, toda vez que la autoridad ha realizado la exhumación del cuerpo en dos ocasiones sin que se haya encontrado el cuerpo de mi hija. De igual manera la autoridad me ha querido entregar un cuerpo que no es el de mi hija. Así mismo, anexo copias del oficio número 2438/2018, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, así como mi escrito de fecha 24 de mayo del año en curso, en el que le solicito ayuda al Procurador y que a la fecha no he recibido respuesta a mi petición. Motivo por el cual, solicito la intervención de esta institución, con la finalidad de que la autoridad esclarezca la muerte de mi hija y me entreguen el cuerpo y no me den falsas esperanzas...”. [sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **010/2019-T**, y se acordó solicitar al Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 6624, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, el C. ██████████, Delegado Regional Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, rindió un informe en relación con los hechos, informando lo siguiente:

“...Por medio del presente en atención al oficio 2069/2019 recibido en fecha 11 de septiembre del 2019, derivado al Procedimiento de Queja número 010/2019-T, presentado por ██████████, por lo que envió a Usted tarjeta informativa detallada de la Averiguación Previa Penal número: ██████████, rendida por la licenciada ██████████, Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Madero, Tamaulipas, por conducto del cual cada respuesta a lo solicitado en su oficio de referencia. Lo anterior para que surtan los efectos legales correspondientes...”

3.1. Adjunto al informe del superior jerárquico de la autoridad implicada, se encontró el informe rendido por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien mediante oficio sin número de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, manifiesta lo siguiente:

“...I.- ANTECEDENTES. Que la presente Averiguación Previa Penal número ██████████ tuvo su origen en fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE con la llamada telefónica por parte de la guardia de la policía ministerial en esta Ciudad en el sentido de que en la ██████████ EN CIUDAD MADERO se encuentran dos personas del sexo ██████████ al parecer sin vida; por lo que se procedió a constituirse en el domicilio señalado procedimiento a dar fe ministerial levantamiento del cadáver identificando a las personas fallecidas como ██████████ ██████████ ██████████ Y ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, personas que presentaban heridas producidas al parecer por arma de fuego en la cabeza, por lo que se ordena el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense. II.- SITUACIÓN ACTUAL: TRAMITE. Se han llevado a cabo las siguientes diligencias relevantes:

1. En fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se realiza DILIGENCIA DE NECROPSIA a los cuerpos de quien en vida respondía a [REDACTED] Y [REDACTED].
2. En fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe parte informativo rendido por elementos de la POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADP CON BASE EN ESTA CIUDAD.
3. En fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe en constancia DICTÁMENES PERICIALES TOXICOLÓGICO, RODIZONATO DE SODIO E INSPECCION OCULAR DEL CADÁVER de quienes en vida llevaran el nombre de [REDACTED] Y [REDACTED].
4. En fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO donde solicita se ordene enviar los cuerpos de quien en vida llevaran el nombre de [REDACTED] Y [REDACTED] a la fosa común.
5. En fecha DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se acuerda girar oficio al LICENCIADO [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES autorizando que los cuerpos de quien en vida llevaran los nombres de [REDACTED] Y [REDACTED], fueran enviados a la fosa común.
6. En fecha DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe en constancia DICTÁMENES PERICIALES consistentes en autopsia realizada a los cuerpos de quien en vida llevaran los nombres de [REDACTED] Y [REDACTED].
7. En fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe constancia remisión de muestras embaladas en papel filtro emitidas por el QFB. [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE.
8. En fecha DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED], DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS mediante el cual solicita informe del estado actual en el que se encuentra el expediente en comento y que se señale el trámite que se debe llevar a cabo para la entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].
9. En fecha Cinco de Marzo del año dos Mil Doce se acuerda RESERVA DE AVERIGUACIÓN.
10. En fecha TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED], DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS mediante el cual solicita informe del estado actual en el que se encuentra el expediente en comento y que señale el trámite que se debe llevar a cabo para la entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre DE [REDACTED].
11. En fecha CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe oficio de revocación de reserva.
12. Con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE comparece el C. [REDACTED] quien acredita el parentesco con la PERSONA FALLECIDA QUIEN EN VIDA LLEVABA EL NOMBRE DE [REDACTED], solicitando la entrega del cuerpo.
13. En fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita a SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO designe PERITO

QUÍMICO a fin de realizar muestras de ADN al C. [REDACTED] y una vez hecho lo anterior sean cotejadas con las muestras recabadas a la OCCISA [REDACTED].

14. EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE se lleva a cabo DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA PARA PERFIL GENÉTICO.

15. En fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

16. En fecha OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE se recibe exhorto debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA, TAMPS.

17. En esa misma fecha se gira oficio de requerimiento al encargado de SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO a fin de que informe el área específica donde se ubica la fosa que corresponde a quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

18. Con fecha VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

19. En fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE comparece el C. [REDACTED] en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE COMPARECE EL C. [REDACTED] mediante el cual solicita le sea expedida acta de defunción toda vez que lo requería para el trámite de entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

20. Con fecha Veintiuno de Julio del año dos Mil Catorce se recibe en constancia EXHORTO debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA.

21. En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil Catorce SE LE REQUIERE AL COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO informe la ubicación precisa y exacta de la fosa donde se encuentra el cuerpo de la occisa [REDACTED].

22. En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE se recibe en constancia oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO mediante el cual rinde informe respecto del lugar donde fueron inhumados los restos de la occisa [REDACTED].

23. En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

24. En fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2014 se recibe exhorto debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED], AGENTE TERCERO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
25. En fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE comparece el C. [REDACTED] y solicita un cotejo DE ADN mismo que se acuerda procedente en esa misma fecha.
26. En fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se reciben en constancia OFICIO NUMERO 4048 DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE signado por el LICENCIADO EN BIOLOGÍA [REDACTED] Y LICENCIADO EN BIOLOGÍA [REDACTED] mediante el cual remiten dictamen de ADN.
27. Con fecha VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recaba declaración testimonial a cargo del LICENCIADO [REDACTED].
28. Con FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recaba declaración testimonial a cargo del C. [REDACTED].
29. Con fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recibe informe de presentación de persona por elementos de la POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO CON BASE EN ESTA CIUDAD.
30. Con esa misma fecha se recaba declaración informativa a cargo del C. [REDACTED].
31. Con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia INFORME DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO CON BASE EN ESTA CIUDAD mediante el cual se da cumplimiento a orden de presentación.
32. Con esa misma fecha se recaba comparecencia del C. [REDACTED].
33. Con fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia OFICIO NUMERO SA/2067/2016 DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS signado por el LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL R AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO mediante el cual remite COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS RELATIVOS A INHUMACIONES EN EL PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.
34. CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL.
35. Con fecha VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se recibe en constancia OFICIO NUMERO ALT/SEC/SMO/0461/2017 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE signado por el LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO mediante el cual remite COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS RELATIVOS A INHUMACIONES DE CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN EL PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.
36. Con fecha TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se recibe en constancia OFICIO NUMERO 0016/2017 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE signado por el C. INGENIERO [REDACTED], ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCION CONTRA

RIESGOS SANITARIOS, mediante el cual remite INFORME SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD.

37. Con fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se ordena al C. [REDACTED], JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN CD. MADERO, la PRESENTACIÓN de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

38. Con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, se recibe en constancia el OFICIO NUMERO ALT/SA/IHV/SMO/946/2017.

39. En fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, se acuerda citar al C. LIC [REDACTED] Coordinador Regional de la Unidad de Servicios Periciales Tampico, a fin de que comparezca ante esta Autoridad.

40. En fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE a las 11:00 hrs comparece el antes mencionado.

41. En fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, se lleva a cabo la inspección Ocular en la AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LOPEZ HOME, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] EN TAMPICO TAMPS.

42. En fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, se realiza una Inspección Ocular en el Panteón Municipal denominado "LA PEDRERA".

43. Con fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO se solicita al DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO se sirva recabar las muestras de ADN a los CC. [REDACTED] Y [REDACTED].

44. En fecha VEINTINUEVE DE ENERO se recibe ACTA MINISTERIAL DE EMBALAJE signada por la C. LIC. [REDACTED].

45. En fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO se gira OFICIO DE REQUERIMIENTO al C. LIC [REDACTED], DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

46. En fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO se gira OFICIO DE REQUERIMIENTO al C. LIC. [REDACTED], DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, por segunda ocasión.

47. Con fecha Cinco de junio del año dos mil dieciocho, se recibe oficio número 004395, de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, signado por el C. LIC [REDACTED], DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES EN EL ESTADO, mediante el cual NOMBRA PERITO EN GENETICA FORENSE.

48. Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se realiza llamada telefónica al C. LIC. [REDACTED], DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, a efecto de solicitar el apoyo para que remitiera los dictámenes de GENETICA FORENSE solicitados, para que emita los resultados de ADN.

49. Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2064 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENÉTICOS.

50. *Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2065 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS.*

51. *Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2066 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS, lo que se agrega en constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

52. *En fecha seis de agosto del año se ordena Girar oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, a fin de que se sirva designar PERITO EN ODONTOLOGIA, y una vez designado realice el ESTUDIO DE IDENTOESTOMAGRAMA a los DIECINUEVE CADÁVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente y CUATRO CRÁNEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común en que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.*

53. *Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió llamada por parte del QFB. [REDACTED], PERITO QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual me informa que ARRIBAN A ESTA CIUDAD UN EQUIPO MULTIDICIPLINARIO DE PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA los cuales realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosas común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.*

54. *Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho se ordena girar atento oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD SE SERVICIOS PERICIALES, a fin de que se sirva designar PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEOFILMACION Y GENETICA y una vez designados los peritos solicitados realicen análisis y dictámenes periciales DE IDENTIFICACION FORENSE a los DIECINUEVE CADAVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente Y CUATRO CRANEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE y que actualmente se encuentran resguardados en el anfiteatro del panteón citado y una vez hecho lo anterior remita a la mayor brevedad posible los dictámenes correspondientes.*

55. *Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 5567/2018 de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOHO signado por el C. Q.F.B. [REDACTED], PERITO*

QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual NOMBRA PERITOS.

56. Con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho se recibe oficio número 1468/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho signado por el C.M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CIUDAD VICTORIA, el cual remite dictamen técnico consistentes en ODONTOLOGIA FORENSE.

57. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho se recibe OFICIO NUMERO 1526/2018 de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO signado por la M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL, adscrito a LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES mediante el cual remite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IDENTOESTOMATOLOGIA DE DIECINUEVE CADAVERES ETIQUETADOS DEL NUMERO 1 AL 19 RESPECTIVAMENTE Y CUATRO CRANEOS ETIQUETADOS DEL 1 AL 14.

58. En fecha diez de noviembre del año dos mil dieciocho se apersono en esta Agencia Primera del Ministerio Publico Investigador el C. [REDACTED] quien era padre de la ofendida [REDACTED], a fin de presentar el oficio número 3914/2018 signado por el C. LIC. [REDACTED] segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

59. A los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho se procede a dar contestación al oficio número 3914/2018 signado por el C. LIC. [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio número 2438/2018 siendo este recepcionado en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

60. En fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve se ordena realizar Requerimiento al C. LIC. [REDACTED] Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales Zona sur a fin de que se sirva a remitir lo solicitado mediante oficio número 1471/2018 de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho así como las designaciones correspondientes a los PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA mismos que realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosa común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

61. El día tres de junio del año dos mil diecinueve a las 12:30 hrs se apersona de manera voluntaria el C. [REDACTED] quien manifestó lo siguiente Yo comparezco ante esta Oficina porque el Coordinador de la Procuraduría me mando. Yo lo que quiero es que se me cite a la gente de la FUNERARIA LOPEZ HOMEN que digan quien desapareció el CUERPO DE MI HIJA, ya que han pasado muchos años y nadie ha hecho nada para encontrar el CUERPO de hija [REDACTED], yo ya estoy yendo a otras instancias, a DERECHOS HUMANOS DE VICTORIA, pero ellos tampoco han actuado me dijeron que van a actuar hasta que se sientan incompetentes DERECHOS HUMANOS de TAMPICO. Yo ya fui a la PRESIDENCIA ya metí papeles con [REDACTED]. Acto continuo la suscrita procede a Requerirle al compareciente que presente a su esposa [REDACTED] fin de recabarle muestra hemática con el propósito de elaborar perfil genético y hacer la confronta con el perfil GENETICO que ya se cuenta de la hoy occisa

██████████.-A lo que el compareciente manifiesta: Yo lo que quiero es una base de un cuerpo que se asemeje a los restos de mi hija y es cuando yo sí la traigo A MI ESPOSA para que le hagan lo del ADN.- Acto continuo esta la suscrita procede a interrogar al compareciente en relación a los hechos en que su hija perdiera la vida.- PRIMERA QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES EL NOMBRE DE SU SOBRINO QUE HABIA FALLECIDO Y ESTABA EN LA FUNERARIA LOPEZ HOME CUANDO SU HIJA DESAPARECIO.- Respuesta: ██████████, él estaba casado con la señora que solo se llamaba ██████████ y tuvieron dos hijos, pero mi sobrino con la otra mujer tuvo otros dos hijos, la otra mujer de mi sobrino ██████████, solo la conocía yo como ██████████ yo jamás di los apellidos ni nadie de mi familia, no sé quién dio los apellidos en el expediente, ni edad ni nada quien sabe de dónde sacaron la información, y esta mujer ██████████, fue la que apareció muerta junto con mi hija y no sé dónde vive su familia de ██████████, también no sé porque nadie reclamo el cuerpo de la mujer de mi sobrino ██████████, a él ya no lo velaron, porque mi hija estaba desaparecida porque a ella la agarraron el sábado en la noche y el domingo yo y mi sobrino ██████████, fuimos a pagar para que lo cremaran porque, y tuvimos que pagar porque el sábado yo le pregunte al administrador de la LOPEZ HOME si mi hija ██████████ había pagado, y me dijo que no que no sabía que la que estuvo con mi hija ██████████ fue otra administradora no me dijo el nombre pero si me dijo que ella atendió a mi hija y a mi sobrina ██████████ que es hermana del difunto ██████████, y se supone que ██████████ llevaba dinero para pagar la funeraria llevaba DIEZ MIL PESOS y yo creo que ese dinero era parte de su venta de zapatos, de su salario, y de un dinero que estaba juntando para apoyo a niños autistas, yo ese dinero yo se lo vi a mi hija antes de irse a la funeraria, y ella ese sábado aun recibió abonos de los zapatos. Quiero decir que yo no tengo contacto con mi sobrina ██████████, no la podría traer a declarar, de hecho a ninguno de mis sobrinos, yo no lo quiero meter.- SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO SE SABE A QUE SE DEDICABA LA HOY OCCISA ██████████ ██████████ ██████████.-Respuesta.- Mi hija trabajaba con una psicóloga no se me su nombre era su recepcionista, mi hija ya interactuaba con los niños que la psicóloga atendía, y también vendía zapatos, apenas empezaba a vender, porque ella trabajaba hasta los sábados. Y en este momento PROPORCIONO MI DOMICILIO PARA TIPO DE NOTIFICACIONES EN: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ DE CIUDAD MADERO, Y MI CELULAR ES TELEFONO ██████████ siendo todo lo que tengo que manifestar.

62. Derivado de lo anterior se procede en misma fecha a solicitar informe al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, fin de que, a la mayor brevedad posible, se sirva a informar a esta Representación Social los nombres y domicilios de las personas quienes laboraban como Administradores y empleados de dicha funeraria, que estuvieron trabajando en el mes de Octubre del año dos mil once.

63. Del mismo modo se solicita informe a los AGENTES PRIMERO Y SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TAMPICO, TAMAULIPAS, fin de que a la mayor brevedad posible se sirva informar si; Si en esa Fiscalía a su cargo y al realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los libros de registro, así como en los sistemas electrónicos con que cuenta se encuentre algún antecedente de acta circunstanciada, averiguación previa penal, en la que aparezca como denunciante, ofendido, víctima, indiciada y/o imputado

la persona de nombre [REDACTED], por el delito de HOMICIDIO en el año 2011.

64. A los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se recibe informe por parte de los Agentes del Ministerio Público Investigador en Tampico, quienes hacen del conocimiento de la suscrita que una vez que se realizó la búsqueda de lo solicitado NO OBRA dato alguno que coincida con lo solicitado.

65. En fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se procede a solicitar informe al LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION CRIMINAL, si en los sistemas que lleva esa unidad, se encuentra algún registro de HOMICIDIO VIOLENTO cometido en agravio de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED].

66. Siendo los 26 días del mes de junio del 2019 se apersona de manera voluntaria el señor [REDACTED] a las 10:30 hrs proporcionándole la Averiguación Previa [REDACTED] reiterándose de las instalaciones a las 11:50 hrs.

67. A los 5 días del mes de julio del año dos mil diecinueve se recibe informe signado por el LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION CRIMINAL, mediante el cual hace del conocimiento que NO OBRA DATO alguno con lo anteriormente solicitado.

68. En fecha 28 de agosto de 2019, se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día Tres del mes Junio del año Dos mil diecinueve, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.

69. En la fecha referida en el punto anterior girar atento oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, a fin de que se sirva informar los nombres de las personas que estuvieron velando en dicha funeraria, a partir del día Treinta de Septiembre del año dos mil once al dos de octubre del año dos mil once, y una vez enterado de lo anterior remita a la brevedad posible el informe respectivo.

70. Del mismo modo en fecha 28 de agosto de 2019 se procede a CITAR por los conductos legales al C. [REDACTED], al domicilio ubicado en [REDACTED] CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se presente ante esta autoridad el próximo día SEIS DE SEPTIEMBRE del año en curso, en punto de las 13:00 horas, para efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

71. A los 5 días del mes de septiembre de 2019 siendo las 18:40 horas de la fecha en que se actúa se presentó de manera voluntaria el C. [REDACTED] [REDACTED], el cual manifiesta que por que se había enviado a su domicilio una cita dirigida a [REDACTED] quien es su sobrino y que él no vive ahí mencionando a que debido a que él es el único ofendido no entiende por qué se le está citando a gente perteneciente a su familia.

72. En fecha 6 de septiembre de 2019 se realiza constancia de inasistencia de [REDACTED].

73. A los 15 días de septiembre de 2019 se Gira oficio al C. LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD (IPH) ENCARGADO DE LA UNIDAD SUIC, a fin de que por sí o por conducto de elementos a su mando se aboquen a la minuciosa investigación del DOMICILIO en donde puede ser localizado el C. [REDACTED], y esta fiscalía este en las posibilidades de citarlo por los conductos legales para llevar a cabo una Diligencia de carácter ministerial.

74. En fecha 19 de septiembre de 2019 se GIRA atento oficio al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de que por su conducto se sirva solicitar al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) DE TAMPICO, TAMAULIPAS, a fin de que informe lo siguiente: A).- si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece inscrito la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior proporcione el ultimo domicilio registrado de dicha persona; C) que adjunte a su oficio de respuesta una copia fotostática de la credencial para votar de dicha persona.

75. Del mismo modo en la fecha antes señalada se GIRA atento oficio al C. OFICIAL PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se sirva informar lo siguiente: A).- Si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece ACTA DE NACIMIENTO a nombre de la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior remita original del ACTA DE NACIMIENTO de dicha persona.

76. A los 19 días de septiembre de 2019, Se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuera requerido en fecha del día Tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuere requerido en fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante oficio número 951/2019, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.

77. Del mismo modo en fecha 19 de septiembre de 2019 resulta necesario girar oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, para que, en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 952/2019, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración.

78. En fecha 19 de septiembre de 2019 se ordena GIRAR atento oficio al C. JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de no existir inconveniente legal alguno, se sirva informar a esta Representación Social si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece como consignado la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], iniciada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Madero, por el delito de LESIONES, instruido en contra de [REDACTED], cometido en agravio del C. [REDACTED], y en caso de ser afirmativo lo anterior al informe si se giró la correspondiente Orden de Aprehensión en contra del indiciado [REDACTED], así mismo informe en donde encuentra recluido dicha persona. III.- PROBLEMÁTICA O RESULTADO: sin anotación. IV.- PROSPECTIVA O ACCIONES FUTURAS: sin anotaciones. V. COMENTARIOS ADICIONALES: me permito a informar a Usted que NO ES

CIERTO EL ACTO RECLAMADO POR EL C. ██████████, ya que de lo antes enunciado se refleja que la suscrita en NINGUN MOMENTO A MOTIVADO UN RETRASO MUCHO MENOS REALIZADO OMISION ALGUNA dentro de la Averiguación Previa en comento, si no que por el contrario se siguen realizando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos...”. [sic]

4. Mediante oficio número C.A.I./4261/2019/M-1, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, el C. Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, rindió informe donde señala lo siguiente:

“... Por medio del presente, y en debido cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento, que con motivo de su oficio 2071/19, de fecha seis (06) de septiembre del año en curso, fui radicado el veintitrés (23) del presente mes y año, el Expediente de Queja ██████████ en contra de Personal adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, Tamaulipas, al momento de suceder los hechos, derivado de la queja presentada ante esa Comisión de Derechos Humanos, por parte del C. ██████████ ██████████. Lo anterior en virtud de resultar necesario para la debida y correcta integración del Expediente de Queja en que se actúa...”. [sic]

5. Mediante oficio número DJ/DH/15046/2019, de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, el C. Subdirector Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, rindió informe donde señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito comunicar que mediante diverso número 6624 de fecha 23 de septiembre del presente año signado por el Delegado Regional Zona Sur, se dio contestación a lo solicitado, acreditando que la actuación realizada por el personal de esta Procuraduría, se encuentra ajustada a derecho, es por ello que con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente se solicita se emita Acuerdo de No responsabilidad dentro del expediente de queja que nos ocupa...”

6. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se citó a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un periodo de probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención y en

fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el quejoso por comparecencia manifestó su desahogo de vista de la siguiente manera:

“... En este momento tengo a la vista el expediente de queja y doy lectura a los informes proporcionados por las autoridades y es mi deseo señalar que ratifico mi queja en todas y cada una de sus partes en contra del Ministerio Público por no presionar a las personas que en su momento pueden arrojar datos, sobre la localización de los restos humanos de mi hija, ya que en el expediente no confirma lo dicho por el ministerio público, y si existe un documento que entregó Servicios Periciales, del cual no se sabe de dónde lo obtuvo o quien lo proporcionó, pero ellos documentan que los restos fueron depositados en una fosa común, pero hasta este momento en los restos exhumados de la fosa común, no se ha demostrado a través de pruebas de ADN, que efectivamente ahí se encuentren los restos de mi hija, ya que hasta últimas fechas se han realizado pruebas a las exhumaciones efectuadas y ninguna es compatible con el suscrito, por lo cual no se ha presionado ni exigido de manera legal a que la funeraria informe específicamente donde destinó los restos humanos de mi hija, y hasta este momento nuevamente manifiesto que el Ministerio Publico no ha obligado a que se informe lo conducente, ya que en una ocasión el señor de la funeraria acudió al Ministerio Público, y manifestó que regresaría a informar lo relacionado con los restos de mi hija, ya que investigaría con sus trabajadores donde fueron depositados, pero hasta este momento no ha regresado a pesar de los citatorios que se le han mandado, razón por la cual solicito se continúe con la investigación y se analice todo el contenido de las copias certificadas, además me doy por notificado del periodo probatorio que a partir de este momento se inicia para el suscrito y en la medida de lo posible daré seguimiento al mismo, y manifiesto que solicito se haga el análisis del expediente o las copias certificadas de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que sirva para la resolución que en su momento pueda emitir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas...”.[sic]

7. Mediante comparecencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, el quejoso [REDACTED], después de la revisión de la presente queja e información documental que se encuentra en la misma, manifestó lo siguiente:

“... En relación con el seguimiento de la presente queja y después de revisar su estado y las últimas copias certificadas proporcionadas por la autoridad, las cuales son complementarias o de seguimiento a la investigación que aquí se efectúa, me permito manifestar que primeramente según al señor [REDACTED] lo han citado y se presentó el 12 de junio del 2015, quedando de regresar para informar sobre el caso, a lo cual ha hecho caso omiso a las llamadas del ministerio público y no veo que esté declarando otra situación, supuestamente fueron inhumados los restos en la fosa 14 lote 20, pero el suscrito acudió a la inhumación y son terrenos que son particulares, a lo cual se volvió a tratar de localizar y fue cuando informaron sobre la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], donde supuestamente estaban los cuerpos, a lo cual cuando se hace la inhumación no aparecen los restos de mi hija, además el Licenciado [REDACTED], de Periciales en ese tiempo cuando estaba en funciones fue llamado a declarar después que regresó, ya que él estuvo en la época de cuando mi hija fue ultimada, pero

cuando regresa en la declaración informa que a pesar que hace la petición a la funeraria, de que informe donde quedaron los cuerpos, en la cual al término de su gestión como jefe de periciales que fue en diciembre aproximadamente del 2012, no recibió la contestación o el informe de dicha funeraria que él había solicitado; en relación a la contestación del Coordinador de que está trabajando, me permito señalar que veo que el ministerio público, quiere desviar la investigación, no sé con qué fin, de dar más largas y no se enfoca a la averiguación previa, porqué, porque no cita a las personas involucradas, que son las que pueden en su momento informar certeramente las cosas, como lo pudieran ser los empleados de la funeraria que se dedicaban a ese servicio en esas fechas, así como los empleados del coordinador de la Procuraduría que intervinieron en todo este asunto y que en un momento dado existen los nombres en la Averiguación y no se han tomado en cuenta; razón por la cual es importante mencionar que los ministerios públicos están enfocados en sacar información que no ayuda en nada a mi inconformidad, que es EXCLUSIVAMENTE EN ESTE MOMENTO, el encontrar los restos humanos de mi hija y por consiguiente dar el tiempo que sea necesario a la autoridad para que siga investigando el delito, por lo cual solicito se continúe con esta queja y en su momento procesal, ya esté en estado de resolución, se dicté la misma en beneficio de mis derechos humanos y los de mi difunta hija...”. [sic]

8. Dentro del procedimiento formal de queja, se notificó el presente asunto a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, registrándose expediente de queja número [REDACTED], y con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, personal de esta Comisión se comunicó con la titular de dicha coordinación, levantándose constancia en los siguientes términos:

“...Que en esta hora y fecha tuve contacto vía telefónica con la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar Adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien le solicité información respecto al estado actual en el que se encuentra el Procedimiento de queja número [REDACTED], que se inició con motivo de los hechos denunciados por el quejoso [REDACTED], y la notificación que esta Comisión realizó ante esa Coordinación, quien después de una búsqueda en sus registros, me informa que dicho procedimiento se encuentra en trámite, y que está en espera de que le llegue el juego de copias certificadas de toda la Averiguación Previa Penal, y poder en su momento determinar lo que en derecho corresponda, teniendo conocimiento que es muy voluminoso el expediente y en cuanto le sea entregado harán la revisión correspondiente, razón por lo cual agradecí la atención e información proporcionada y se da por terminada la presente diligencia telefónica.” [sic]

9. En fecha 8 de junio de 2022, la Fiscal de Distrito Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, remitió copias certificadas a partir de la foja 932 hasta la última actuación dentro de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED].

10. Dentro del presente procedimiento formal de queja, se ofrecieron y se desahogaron los siguientes medios de prueba:

10.1. Pruebas proporcionadas por la autoridad señalada como presuntamente responsable de los hechos.

10.1.1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en informe proporcionado por la Licenciada [REDACTED], Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante oficio número 1074/2019, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, quien señala entre otras cosas lo siguiente:

“... Por medio del presente y en atención al oficio número 6817 de fecha 8 de Octubre de 2019, recibido en esta Agencia a cargo en fecha 9 de Octubre del 2019, y relacionado con el oficio 2272/2019 de fecha 16 de Septiembre del 2019 signado por el LIC. [REDACTED] Segundo Visitador General De La Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Tamaulipas con residencia en TAMPICO, derivado de la QUEJA No. 10/2019-T Promovida por el C. [REDACTED], y en virtud de que se abrió periodo probatorio para ofrecer pruebas procedo a informarle lo siguiente:

1.-Apartir de la solicitud de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece del C. [REDACTED] quien acredito el parentesco con la PERSONA FALLECIDA QUIEN EN VIDA LLEVABA EL NOMBRE DE [REDACTED], solicitando la entrega del cuerpo de su hija sean ordenado las siguientes exhumaciones:

a) Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS.

b) Con fecha VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEON DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS.

c) En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS. SE LLEVA A LA CABO LA EXHUMACION SOLICITADA EN FECHA TREINTA DE OCUBRE DEL 2014; LUGAR DONDE SE EXTRAE RESTOS OSEOS DEL LOTE [REDACTED] DEL PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS. Ordenándose las periciales

GENETICA, el once Noviembre del año 2014 con la finalidad de establecer coincidencia con el PERFIL GENETICO que se cuenta

d) En fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE se llevó a cabo diligencia de EXHUMACION de cuerpos ubicados en la FOSA COMUN el PANTEÓN MUNICIPAL DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS. Con la finalidad de localizar el CUERPO DE LA OCCISA [REDACTED]; EN ESA OCASIÓN SE EXHUMARON 19 CADAVERES Y 4 CRANEOS. MISMOS QUE SE LES RECOLECTO MUESTRA Y SE ENVIO A CIUDAD VICTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE PERFILES GENETICOS Y POSTERIOR CONFRONTA CON LOS REQUISITOS QUE OBRAN EN LA BASE DE DATOS CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE CIUDAD VICTORIA.

Las diligencias antes descritas han sido llevadas a cabo la finalidad de encontrar el CUERPO DE LA C. [REDACTED] / [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Demostrando con lo anterior narrado que no se ha actuado de manera honesta se han ordenado y desahogado en repetidas ocasiones diligencias para encontrar el cuerpo de la hoy occisa [REDACTED], HA HABIDO A LO LARGO DE LOS AÑOS UN NOTORIO INTERES en hacerla la entrega formal del cuerpo al CIUDADANO [REDACTED].

2.- Desde que se inició la AVERIGUACIÓN PREVIA por el DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED], se ordenaron diligencias tendientes a obtener el perfil GENETICO de ambos cuerpos sin vida. Dos de octubre del 2011, se ordenó la designación de perito QUIMICO para tal efecto; y hasta el 21 de Febrero del 2013, se obtuvo la muestra del CIUDADANO [REDACTED] con lo cual se pudieron enviar las muestras HEMATICAS para la elaboración de perfiles genéticos. Obra dentro de autos el DICTAMEN DE ADN de fecha 15 Abril de 2013 en donde las C.C PERITOS EN GENETICA FORENSE [REDACTED] Y [REDACTED] en el inciso C. de conclusiones concluyeron : "QUE EL CADAVER DE QUIEN SE PRESUME EN VIDA RESPONDIO EL NOMBRE DE [REDACTED], OBTENIDA EN FECHA DE TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE TIENE PARENTESCO CON EL C. [REDACTED] [REDACTED]. Con esta DILIGENCIAS relacionados con la OBTENCION DE PERFIL GENETICO, se demuestra que se ha actuado conforme de DERECHO siguiendo las directrices que marca la ley en el sentido que para la entrega formal de un cuerpo a quien los solicita previamente se realizan el cotejo de perfiles genéticos. Además de que en las dos EXHUMACIONES ya realizadas ha sido fundamental el contar con los PERFILES GENETICOS para realizar el cotejo con los restos óseos que se han exhumado. Desde el principio de iniciada la indagatoria PREVIA PENAL se han llevado diligencias para la plena identificación del CUERPO reclamado, por lo cual no se ha sido omiso en la IDENTIFICACIÓN DEL CUERPO solicitado.

3.- También es pertinente puntualizar que ante la manifestación del C. licenciado [REDACTED] EN CARGADO DE SERVICIOS PERISIALES UNIDAD TAMPICO de fecha siete de octubre del 2011, en donde refiere que no habían sido reclamado los cuerpos de [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el AGENTE CUARTO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR autorizo que los cadáveres fueran remitidos a la FOSA COMUN dentro del PANTEON, LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha 11 de Octubre del 2011; obrando oficio asignado por el LICENCIADO [REDACTED] de fecha 9 de Agosto del 2013 el cual agrega

informe signado por [REDACTED] en donde se especifica los datos de la FOSA COMUN en donde se inhumaron las occisa de referencias y posteriormente el LICENCIADO [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO proporciona dato distinto de ubicación de la fosa donde fueren inhumados en LOTE [REDACTED]. Lugar de donde se extrajo un cuerpo y se le practicaron periciales para su identificación no coincidiendo a la fecha con el PERFIL GENETICO con el que se cuenta. Y como ya se dijo en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE se llevó a cabo diligencia de exhumación de 19 CADAVERES Y 4 CRANEOS en la FOSA COMUN del PANTEON MUNICIPAL LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, se intentó obtener muestras para obtención de PERFIL GENETICO, y no se obtuvo concordancia entre los restos óseos de los 19 CADAVERES Y 4 CRANEOS con los perfiles GENETICOS DE [REDACTED] Y [REDACTED] PADRE Y HERMANA de la occisa [REDACTED]. Si bien es cierto aún no se ha logrado encontrar el cuerpo de la OCCISA [REDACTED], NO HA SIDO POR FALTA DE DILIGENCIAS, INTERES NI CAPACIDAD de las personas que conforman la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO hoy FICALIA sin ánimo de ser repetitiva, los perfiles, genéticos y su cruzamiento con los cuerpos exhumados a servicio para descartar que alguno de esos cuerpos sea el de la hoy occisa. Demostrando con lo anterior que nunca se ha dejado de ordenar práctica de DILIGENCIAS a fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud del CIUDADANO [REDACTED].

4.- Así también a partir del año 2013 específicamente a partir del 18 de febrero del 2013, cuando el CIUDADANO [REDACTED] solicita la entrega del cuerpo de su hija, este órgano investigador no ha cesado en esfuerzos para la localización de la misma solicitando informes, RECABANDO declaraciones informativas a los encargados de la UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES con la finalidad de allegar mayor datos para la oportuna localización de CUERPO SIN VIDA DE [REDACTED]. Lo que se acredita con:

a) EL INFORME SOLICITADO POR EL ENTONCES FISCAL LIC. [REDACTED] AL LIC. [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, en fecha 9 de julio del 2013, para que dicho profesionista informara el área específica donde se ubicó la fosa común y se inhumo el cadáver de [REDACTED]. INFORME CONTESTADO EN FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2013. Información que sirvió para ordenar la primera exhumación.

b) EL INFORME SOLICITADO POR EL ENTONCES FISCAL LIC. [REDACTED] AL LIC. [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, en fecha 16 de septiembre del 2014, para que dicho profesionista informara la ubicación precisa y exacta y condiciones de amortajamiento correspondientes a la inhumación del cadáver de [REDACTED]. INFORME CONTESTADO EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. Información que sirvió para ordenar SUBSECUENTES EXHUMACIONES.

c) LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL C. LICENCIADO [REDACTED] EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES TAMPICO el cual rindió su testimonio en fecha 26 de marzo del 2015 y vertió información relacionada con su intervención en el manejo de los cuerpos que se van a la fosa común y el procedimiento y las

personas que invirtieron en los hechos que nos ocupan y declaro lo siguiente: "... Comparezco ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento a la cita que fuera enviada por esta autoridad, y una vez que me hace del conocimiento el motivo de la misma me permito manifestar que una se me pone a la vista los diversos oficios emitidos de la coordinación en fecha nueva de agosto de dos mil trece y fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se contestaron, se contestaron en base a la información que nos fue proporcionada por la casa funeraria LOPEZ FUNERAL HOME, tomando en cuenta el archivo con el que se cuenta de lo antes referido que en su momento solicitará el anterior coordinador de servicios periciales de zona sur el C. LIC. [REDACTED] para la inhumación y solicitud de fosa común de la persona antes referida, de la persona fallecida [REDACTED] Y FUERA AUTORIZADA en su momento por el Ministerio Público en funciones en esa fecha, y que fuera realizada por la AGENCIA FUNERARIA LOPEZ HOME la cual proporciona la información antes referida y que en Averiguación Previa Penal, siendo todo lo que deseo manifestar.- acto continuo esta Representación social procede a formulación el siguiente interrogatorio de la siguiente manera : PRIMERA PREGUNTA: QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SABE LOS NOMBRES DE LOS ENCARGADOS DE LAS FOSAS COMUNES.- RESPUESTA .- NO SE LOS NOMBRES, SIN EMBARGO LA CASA FUNERARIA LOPEZ HOME, EN ESE TIEMPO QUIEN DESIGNO EL PERSONAL, Y EN BASE AL ARCHIVO QUE SE CUENTA DICHA SOLICITUD LA REALIZO EL ANTERIOR COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES LIC. [REDACTED] .- SEGUNDA PREGUNTA-. QUE FUNERARIA SE ENCONTRABA EN FUNCIONES Y QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A LA FOSA COMÚN DEL CUERPO DE LA PERSONA QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] .- RESPUESTA.- COMO YA FUE CONTESTADA, EN LA FECHA EN LA CUAL SE SOLICITO EL INGRESO A LA FOSA COMÚN SOBRE EL CUERPO DE LA PERSONA QUE SE REFIERE ES LA CASA FUNERARIA LOPEZ HOME, YA QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO SOBRE LOS CUERPOS QUE A MI COORDINACIÓN CORRESPONDE REALIZAR LAS PERICIALES NECESARIAS ES LA FUNERARIA RAMIREZ LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA PARA EL LEVANTAMIENTO, EL TRASLADO PARA LA REALIZACIÓN PARA LAS DIVERSAS NECROPSIAS Y/O INSPECCIONES CADAVÉRICAS.-TERCERA PREGUNTA.- QUE EXPLIQUE EL DECLARANTE EL PROTOCOLO A REALIZAR SOBRE EL INGRESO DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS A LAS FOSA COMÚN.- RESPUESTA.- POR UNA SOLICITUD POR PARE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD SOLICITANDO SE ORDENE UNA DONACIÓN DE FOSA COMÚN ASÍ MISMO UNA VEZ CONTESTADO DICHA SOLICITUD POR PARTE DE DICHO SECRETARIO EL LUGAR Y EL PANTEÓN DONDE SE REALICE DICHA INHUMACIÓN ASÍ MISMO SE SOLICITA POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITUD DE PERITO FOTÓGRAFO PARA QUE SE CONSTITUYA A LA DICHA INHUMACIÓN DE FOSA COMÚN CUANDO EL REPRESENTANTE SOCIAL QUE SOLICITARA LO ANTES DESCRITO ASÍ ISMO DE ANEXA COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE QUIEN REALIZARA LA NECROPSIA DEL CUERPO O LOS CUERPOS Y SE REALICE O SE LEVANTE UN ACTA DE INHUMACIÓN DEL CUERPO O CUERPOS QUE SE INGRESEN A DICHA INHUMACIÓN DE FOSA COMÚN POR PARTE DEL AGENTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR Y SE IDENTIFIQUE EL LUGAR EXACTO DONDE QUEDARAN DICHS CUERPOS Y EL TRASLADO DE LOS CUERPOS ES POR CONDUCTO DE LA CASA FUNERARIA QUE SE ENCUENTRA HABILITADA EN ESE MOMENTO; CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI COMO ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE SEMEFO CUENTA CON UN REGISTRO Y CONTROL DE LOS CUERPOS QUE SON TRASLADADOS A LA FOSA COMÚN ASÍ COMO REGISTRAR LOS DATOS DEL LUGAR DONDE SE REALIZARA LA INHUMACIÓN.- RESPUESTA .- YO NO SOY EL ENCARGADO DEL SEMEFO YA QUE ES UNA CASA FUNERARIA LA QUE REALIZA LOS SERVICIOS COMO TAL, PERO EN SERVICIOS PERICIALES SE CUENTA CON ARCHIVOS DE LAS PETICIONES .- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA DE SEMEFO.- RESPUESTA.- EN ESE MOMENTO ERA LA CASA FUNERARIA LOPEZ HOME.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE FORMA NOS PROPORCIONARIA LA INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DEL LUGAR CORRECTO Y EXACTO EN DONDE SE ENCUENTRA EL CUERPO DE LA PERSONA QUE EN VIDA LEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED].-RESPUESTA.- LA CASA FUNERARIA LOPEZ HOME ES LA QUE DEBE PROPORCIONAR CON DOCUMENTACIÓN LAS FOSAS COMUNES ASÍ COMO LOS NOMBRES DEL PERSONAL QUE EN ESAS FECHAS LLEVO A CABO EL TRASLADO LA INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, TODA VEZ QUE COMO LO HE VENIDO HACIENDO REFERENCIA ESTABA EN FUNCIONES LA CASA FUNERARIA LOPEZ HOME...”

D) .- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE MEDICO LEGISTA ADSCRITO A LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES TAMPICO el cual rindió si testimonio en fecha 26 de marzo del 2015 y vertió información relacionada con su intervención en la EXHUMACIÓN de fecha 30 de Octubre del 2014 lo siguiente “... que yo estuve presente en la exhumación que se realizara en fecha treinta de octubre del dos mil catorce ya que fui destinado para estar presente en la misma por ser el médico legista de la ciudad Altamira sin embargo parte de las funciones a realizar es que una vez exhumado el cuerpo enlonado de color azul que se describe como las características del cuerpo que deberá ser el cuerpo de la persona que en vida llevara el nombre [REDACTED] y toda vez que el mismo por las condiciones del medio ambiente y el transcurso del tiempo de su realización, refiriéndose a la inhumación la lona que envolvía dicho cuerpo se encontraba en condiciones de deterioro “deshilachada” encontrando en su interior restos humanos incompletos, específicamente no se encontró cráneo dentro del envoltorio, pero junto a él se encontraba un cráneo por lo que decidimos extraer muestra consistente en un fragmento de hueso de la cabeza del fémur para el estudio de su ADN y procediendo a su embalaje entrega a la Agencia tercera del Ministerio Público en Altamira...”

Acto seguido esta representación social le procede a entregar al compareciente.- PRIMERA PREGUNTA .- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE PUEDE ESTABLECER EN BASE A LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESTOS DE CUALQUIER SER HUMANO SI SE TRATA DE UNA PERSONA DE SEXO [REDACTED].- RESPUESTA.- HAY ALGUNAS CARACTERISTICAS DEL ESQUELTO PRINCIPALMENTE EN EL CRANEO QUE SON DISTINTIVAS ENTRE EL SEXO [REDACTED] Y EL SEXO [REDACTED], PERO ES DIFICIL

PRECISARLO Y EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA FUE LA NECESIDAD DE SOLICITAR EL ESTUDIO DE SU ADN.- SEGUNDA PREGUNTA .- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE PUEDE ESTABLECER EL TIEMPO QUE LLEVA FALLECIDO PERO ESO DEPENDE PARA SU ESCLARECIMIENTO EL ENTORNO O AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTRAN LOS RESTOS HUMANOS...”

E) SOLICITUD DE INFORME AL COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO de fecha 20 Septiembre del 2016 a fin de que informara: si en esa coordinación a su mando se den cuenta con registros o archivos, así como videograbaciones y/o fotografías de la inhumación del cadáver identificado como [REDACTED], encontrada en fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE en la CALLE [REDACTED]

[REDACTED] EN CIUDAD MADERO: De igual manera se sirva informar el lugar exacto donde fue inhumado el cuerpo sin vida de [REDACTED] realizado por esa coordinación a su cargo, así como informe el personal que en ese entonces.

f) DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL C. [REDACTED] de fecha Veintiocho de Agosto del año Dos mil Diecisiete quien en calidad de COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, MANIFIESTA: QUE UNA VEZ REVISADO LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL [REDACTED] MANIFIESTO LOSIGUIENTE: QUE EN FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE ENVIÉ EL OFICIO NUMERO 2723/2011 DIRIGIDO AL LICENCIADO [REDACTED]. TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD MEDIANTE EL CUAL LE SOLICITE SE GIRARA ATENTO OFICIO DE AUTORIZACION PARA QUE LOS CUERPOS IDENTIFICADOS COMO [REDACTED] Y [REDACTED] FUERAN INHUMADOS EN LA FOSA COMUN, LA CUAL ESTA UBICADA EN EL PANTEÓN MUNICIPAL LA PEDRERA EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA Y MANIFESTÉ QUE LOS CUERPOS SE ENCONTRARON DEBIDAMENTE AMORTAJADOS Y ETIQUETADOS PARA SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN, ASI COMO TAMBIÉN SE CUMPLIÓ CON LA TOMA DE MUESTRAS PARA LOS ESTUDIOS DE GENETICA, ASÍ COMO TAMBIEN SUS HUELLAS DACTILARES. EL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL 2011 SE RECIBE EN LA OFICINA DE SERVICIOS PERCIALES DE TAMPICO EL OFICIO NUMERO 499/2011 DE FECHA ONCE DE OCUBRE DEL MISMO AÑO SIGNADO POR LE AGENTE CUARTO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD MADERO EL LICENCIADO [REDACTED] EN EL QUE ME INDICA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE LEGAL ALGUNO Y AUTORIZA QUE LOS CADÁVERES EN CUESTIÓN SE HAN REMITIDOS A LA FOSA COMÚN ANTERIORMENTE SEÑALADA. EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE ENVÍO ATRAVÉS DEL OFICIO NUMERO 8925/2011 AL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO [REDACTED], GERENTE DE LA AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LOPEZ FUNERAL HOME EN EL QUE LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO 499/2011 DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL 2011 SIGNADO POR EL LICENCIADO [REDACTED], AGENTE CUARTO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD MADERO MEDIANTE DEL CUAL AUTORIZA SE ENVÍEN A FOSA COMÚN LOS

CUERPO DEL SEXO [REDACTED] IDENTIFICADOS COMO [REDACTED] Y [REDACTED], DICHO CONTENIDO ADEMÁS SE LE PIDE AL GERENTE DE LA AGENCIA DE INHUMACIONES QUE UNA VEZ QUE PROCEDA A LA INHUMACIÓN DEBERÁN DE INFORMARME EL ÁREA ESPECIFICA DONDE SE ENCUENTRA DICHA FOSA COMÚN DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL LA PIEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y HASTA LA CONCLUSION DE MI PERIODO LABORAL EN ESA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES TAMPICO, QUE FUE EL DOCE DE DICIEMBRE DEL 2012, NO SE RECIBIÓ RESPUESTA DE LA UBICACIÓN DE LA FOSA COMÚN MENCIONADA POR PARTE DEL GERENTE DE LA AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LÓPEZ FUMERAL HOME...”

Con las Diligencias antes descritas se ha pretendido establecer líneas de investigación para determinar el lugar exacto donde fuera inhumada los restos de la persona quien en vida se llamara [REDACTED], ACTUALMENTE se encuentra pendiente LA DECLARACIÓN EN VIA DE INTERROGATORIO AL CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES la cual se celebrará el 23 de octubre del 2019 con el propósito de recabar información fundamental para la localización del cuerpo sin vida de [REDACTED].

5.- Y toda vez que de autos se desprende que quien debió realizar la inhumación de los CADÁVERES DEL SEXO [REDACTED] IDENTIFICADOS COMO [REDACTED] Y [REDACTED] fue la AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LÓPEZ HOME como así lo refiere en su oficio con folio 2167/2013, de fecha nueve de agosto de 2013 el C. [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, Se cuenta con la declaración del GERENTE DE LA AGENCIA DE INHUMACIONES INCINERACIONES LÓPEZ HOME [REDACTED], de fecha doce de junio del mes de junio del 2015, y actualmente se encuentra pendientes de contestar los informes

a) En donde se solicitó a la funeraria LÓPEZ HOME los nombres y domicilios de las personas quienes laboraban como administradores y empleados de dicha funeraria, diligencias que han ordenado la suscrita a partir de la MANIFESTACIÓN hecha por el CIUDADANO [REDACTED], en fecha tres de junio del 2019.

b) Se le solicita al ENCARGADOP Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, a fin se sirva informar los nombres de las personas que estuvieron velando en dicha funeraria a partir del día 30 de septiembre del año 2019, esto se derivó de la MANIFESTACIÓN hecha por el CIUDADANO [REDACTED], en fecha tres de junio del 2019.

Con esta información solicitada a la AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LÓPEZ HOME, se pretende establecer una línea de investigación diversa y se acredita que no ha habido dilación, ni carencia de capacidad, mucho menos interés en la búsqueda del cuerpo de [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED], ya que una vez que el ciudadano [REDACTED], expuso sus narrativas en fecha tres de junio del 2019, se ordenaron las diligencias descritas en los incisos a y b.

6.- Así mismo es menester puntualizar que la suscrita al tomar posesión en fecha 12 de junio del 2018, mediante oficio de comisión DGAP/1753/2018 de fecha 11 de junio del 2018, signado por LICENCIADO [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, ha ordenado

distintas diligencias mostrando un interés real en la búsqueda del cuerpo sin vida de [REDACTED].

a) Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se realiza llamada telefónica al C. LIC. [REDACTED], DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, a efecto de solicitar el apoyo para que remitiera los dictámenes de GENETICA FORENSE solicitados, para que emita los resultados de ADN. Derivado de esa llamada se reciben

b) Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2064 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENÉTICOS.

c) Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2065 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS.

d) Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2066 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA [REDACTED], PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS, lo que se agrega en constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar.

e) En fecha seis de agosto del año se ordena Girar oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, a fin de que se sirva designar PERITO EN ODONTOLOGIA, y una vez designado realice el ESTUDIO DE IDENTOESTOMAGRAMA a los DIECINUEVE CADÁVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente y CUATRO CRÁNEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común en que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

f) Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió llamada por parte del QFB. [REDACTED], PERITO QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual me informa que ARRIBAN A ESTA CIUDAD UN EQUIPO MULTIDICIPLINARIO DE PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA los cuales realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosas común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

g) Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho se ordena girar atento oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES, a fin de que se sirva designar PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE,

ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEOFILMACION Y GENETICA y una vez designados los peritos solicitados realicen análisis y dictámenes periciales DE IDENTIFICACION FORENSE a los DIECINUEVE CADAVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente Y CUATRO CRANEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE y que actualmente se encuentran resguardados en el anfiteatro del panteón citado y una vez hecho lo anterior remita a la mayor brevedad posible los dictámenes correspondientes.

h) Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 5567/2018 de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO signado por el C. Q.F.B. [REDACTED], PERITO QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual NOMBRA PERITOS.

i) Con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho se recibe oficio número 1468/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho signado por el C.M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CIUDAD VICTORIA, el cual remite dictamen técnico consistentes en ODONTOLOGIA FORENSE.

j) Con fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho se recibe OFICIO NUMERO 1526/2018 de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO signado por la M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL, adscrito a LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES mediante el cual remite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IDENTOESTOMATOLOGIA DE DIECINUEVE CADAVERES ETIQUETADOS DEL NUMERO 1 AL 19 RESPECTIVAMENTE Y CUATRO CRANEOS ETIQUETADOS DEL 1 AL 14.

k) En fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve se ordena realizar Requerimiento al C. LIC. [REDACTED] Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales Zona sur a fin de que se sirva a remitir lo solicitado mediante oficio número 1471/2018 de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho así como las designaciones correspondientes a los PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA mismos que realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosa común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

l) El día tres de junio del año dos mil diecinueve a las 12:30 hrs se apersona de manera voluntaria el C. [REDACTED] quien manifestó lo siguiente Yo comparezco ante esta Oficina porque el Coordinador de la Procuraduría me mando. Yo lo que quiero es que se me cite a la gente de la FUNERARIA LOPEZ HOMEN que digan quien desapareció el CUERPO DE MI HIJA, ya que han pasado muchos años y nadie ha hecho nada para encontrar el CUERPO de hija [REDACTED], yo ya estoy yendo a otras instancias, a DERECHOS HUMANOS DE VICTORIA, pero ellos tampoco han actuado me dijeron que van a actuar hasta que se sientan incompetentes DERECHOS HUMANOS de TAMPICO. Yo ya fui a la PRESIDENCIA ya metí papeles con [REDACTED]. Acto continuo la suscrita procede a Requerirle al compareciente que presente a su esposa [REDACTED] fin de recabarle muestra hemática con el propósito de elaborar perfil genético y

hacer la confronta con el perfil GENETICO que ya se cuenta de la hoy occisa [REDACTED].-A lo que el compareciente manifiesta: Yo lo que quiero es una base de un cuerpo que se asemeje a los restos de mi hija y es cuando yo sí la traigo A MI ESPOSA para que le hagan lo del ADN.- Acto continuo esta la suscrita procede a interrogar al compareciente en relación a los hechos en que su hija perdiera la vida.- PRIMERA QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES EL NOMBRE DE SU SOBRINO QUE HABIA FALLECIDO Y ESTABA EN LA FUNERARIA LOPEZ HOME CUANDO SU HIJA DESAPARECIO.- Respuesta: [REDACTED], él estaba casado con la señora que solo se llamaba [REDACTED] y tuvieron dos hijos, pero mi sobrino con la otra mujer tuvo otros dos hijos, la otra mujer de mi sobrino [REDACTED], solo la conocía yo como [REDACTED] yo jamás di los apellidos ni nadie de mi familia, no sé quién dio los apellidos en el expediente, ni edad ni nada quien sabe de dónde sacaron la información, y esta mujer [REDACTED], fue la que apareció muerta junto con mi hija y no sé dónde vive su familia de [REDACTED], también no sé porque nadie reclamo el cuerpo de la mujer de mi sobrino [REDACTED], a él ya no lo velaron, porque mi hija estaba desaparecida porque a ella la agarraron el sábado en la noche y el domingo yo y mi sobrino [REDACTED], fuimos a pagar para que lo cremaran porque, y tuvimos que pagar porque el sábado yo le pregunte al administrador de la LOPEZ HOME si mi hija [REDACTED] había pagado, y me dijo que no que no sabía que la que estuvo con mi hija [REDACTED] fue otra administradora no me dijo el nombre pero si me dijo que ella atendió a mi hija y a mi sobrina [REDACTED] que es hermana del difunto [REDACTED], y se supone que [REDACTED] llevaba dinero para pagar la funeraria llevaba DIEZ MIL PESOS y yo creo que ese dinero era parte de su venta de zapatos, de su salario, y de un dinero que estaba juntando para apoyo a niños autistas, yo ese dinero yo se lo vi a mi hija antes de irse a la funeraria, y ella ese sábado aun recibió abonos de los zapatos. Quiero decir que yo no tengo contacto con mi sobrina [REDACTED], no la podría traer a declarar, de hecho a ninguno de mis sobrinos, yo no lo quiero meter.- SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO SE SABE A QUE SE DEDICABA LA HOY OCCISA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-Respuesta.- Mi hija trabajaba con una psicóloga no se me su nombre era su recepcionista, mi hija ya interactuaba con los niños que la psicóloga atendía, y también vendía zapatos, apenas empezaba a vender, porque ella trabajaba hasta los sábados. Y en este momento PROPORCIONO MI DOMICILIO PARA TIPO DE NOTIFICACIONES EN: calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE CIUDAD MADERO, Y MI CELULAR ES TELEFONO [REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar.

m) Derivado de lo anterior se procede en misma fecha a solicitar informe al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, fin de que, a la mayor brevedad posible, se sirva a informar a esta Representación Social los nombres y domicilios de las personas quienes laboraban como Administradores y empleados de dicha funeraria, que estuvieron trabajando en el mes de Octubre del año dos mil once.

n) Del mismo modo se solicita informe a los AGENTES PRIMERO Y SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TAMPICO, TAMAULIPAS, fin de que a la mayor brevedad posible se sirva informar si; Si en esa Fiscalía a su cargo y al realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los libros de registro, así como en los sistemas electrónicos con que cuenta se encuentre algún antecedente de acta circunstanciada, averiguación previa penal, en la que

aparezca como denunciante, ofendido, víctima, indiciada y/o imputado la persona de nombre [REDACTED], por el delito de HOMICIDIO en el año 2011.

o) A los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se recibe informe por parte de los Agentes del Ministerio Público Investigador en Tampico, quienes hacen del conocimiento de la suscrita que una vez que se realizó la búsqueda de lo solicitado NO OBRA dato alguno que coincida con lo solicitado.

p) En fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se procede a solicitar informe al LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION CRIMINAL, si en los sistemas que lleva esa unida, se encuentra algún registro de HOMICIDIO VIOLENTO cometido en agravio de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED].

q) Siendo los 26 días del mes de junio del 2019 se apersona de manera voluntaria el señor [REDACTED] a las 10:30 hrs proporcionándole la Averiguación Previa [REDACTED] reiterándose de las instalaciones a las 11:50hrs.

r) A los 5 días del mes de julio del año dos mil diecinueve se recibe informe signado por el LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION CRIMINAL, mediante el cual hace del conocimiento que NO OBRA DATO alguno con lo anteriormente solicitado.

s) En fecha 28 de agosto de 2019, se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día Tres del mes Junio del año Dos mil diecinueve, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.

t) En la fecha referida en el punto anterior girar atento oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, a fin de que se sirva informar los nombres de las personas que estuvieron velando en dicha funeraria, a partir del día Treinta de Septiembre del año dos mil once al dos de octubre del año dos mil once, y una vez enterado de lo anterior remita a la brevedad posible el informe respectivo.

u) Del mismo modo en fecha 28 de agosto de 2019 se procede a CITAR por los conductos legales al C. [REDACTED], al domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se presente ante esta autoridad el próximo día SEIS DE SEPTIEMBRE del año en curso, en punto de las 13:00 horas, para efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

v) A los 5 días del mes de septiembre de 2019 siendo las 18:40 horas de la fecha en que se actúa se presentó de manera voluntaria el C. [REDACTED] [REDACTED], el cual manifiesta que por que se había enviado a su domicilio una cita dirigida a [REDACTED] quien es su sobrino y que él no vive ahí mencionando a que debido a que él es el único ofendido no entiende por qué se le está citando a gente perteneciente a su familia.

w) En fecha 6 de septiembre de 2019 se realiza constancia de inasistencia de [REDACTED].

- x) A los 15 días de septiembre de 2019 se Gira oficio al C. LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD (IPH) ENCARGADO DE LA UNIDAD SUIC, a fin de que por sí o por conducto de elementos a su mando se aboquen a la minuciosa investigación del DOMICILIO en donde puede ser localizado el C. [REDACTED], y esta fiscalía este en las posibilidades de citarlo por los conductos legales para llevar a cabo una Diligencia de carácter ministerial.
- y) En fecha 19 de septiembre de 2019 se GIRA atento oficio al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de que por su conducto se sirva solicitar al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) DE TAMPICO, TAMAULIPAS, a fin de que informe lo siguiente: A).- si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece inscrito la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior proporcione el ultimo domicilio registrado de dicha persona; C) que adjunte a su oficio de respuesta una copia fotostática de la credencial para votar de dicha persona.
- z) Del mismo modo en la fecha antes señalada se GIRA atento oficio al C. OFICIAL PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se sirva informar lo siguiente: A).- Si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece ACTA DE NACIMIENTO a nombre de la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior remita original del ACTA DE NACIMIENTO de dicha persona.
- aa) A los 19 días de septiembre de 2019, Se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuera requerido en fecha del día Tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuere requerido en fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante oficio número 951/2019, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.
- bb) Del mismo modo en fecha 19 de septiembre de 2019 resulta necesario girar oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, para que, en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 952/2019, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración.
- cc) En fecha 19 de septiembre de 2019 se ordena GIRAR atento oficio al C. JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de no existir inconveniente legal alguno, se sirva informar a esta Representación Social si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece como consignado al Averiguación Previa Penal número [REDACTED], iniciada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Madero, por el delito de LESIONES, instruido en contra de [REDACTED].
- dd) En fecha 24 de septiembre de 2019, se recibe informe signado por [REDACTED] OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL la cual informa que en la base de datos no se encuentra información de [REDACTED].
- ee) En fecha 26 de septiembre de 2019, se recibe informe signado por LICENCIADA [REDACTED] Secretaria de Acuerdos encargada

del Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; mediante el cual rinde informe en donde manifiesta que no se encuentra consignada la Averiguación Previa relacionada con [REDACTED].

ff) En fecha TREINTA del septiembre del 2019, se recibe OFICIO NÚMERO DGPI/SUIC/17982/2019, signado por la LIC. [REDACTED], Jefe del Departamento de la Unidad Modelo de Investigación Policial Encargado de la Unidad SUIC el cual informa que no existen antecedentes de NACIMIENTO O ACTA DE DEFUNCIÓN A NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED].

gg) En fecha treinta de septiembre se recibe el OFICIO NÚMERO 3021/2019, signado por el LIC. [REDACTED], Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado Encargado del Despacho ante la Ausencia justificada del Titular de Conformidad con el artículo 77 Fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el estado, mediante el cual rinde informe en donde manifiesta que no se encuentra consignada la Averiguación Previa relacionada con [REDACTED].

hh) En fecha nueve de octubre del 2019, se solicitó EXHORTO en virtud de las constancias y diligencias ministeriales que anteceden y en especial de las fojas número 151 y 152 que obran dentro del presente expediente, en donde el C.P. [REDACTED] GERENTE DE LA AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LÓPEZ FUNERAL HOME, manifiesta que [REDACTED] Y [REDACTED], fueron inhumadas en la FOSA 14 LOTE 20 del Panteón de la Pedrera en Altamira, Tamaulipas y al observar las diligencias previas de exhumación que existen dentro de la presente Averiguación Previa Penal, no hay registro que se haya buscado los cuerpos de las víctimas anteriormente mencionadas, en tal razón gírese atento exhorto a nuestro similar jerárquico de ALTAMIRA, TAMAULIPAS, con el propósito de que en auxilio de las labores de esta dependencia proceda al desahogo de una inspección ministerial, a fin de dar fe de la existencia de la FOSA 14 LOTE 20, la ubicación de la misma, así también se revisen los archivos del panteón citado para verificar la existencia de la FOSA 14 LOTE 20, o si existe propietario de la misma solicitando que la diligencia de INSPECCIÓN MINISTERIAL, sea acompañada con PERITO FOTOGRÁFICO, enviándosele para tal efecto copia simple de los oficios de fecha siete de agosto del año dos mil doce, remitido por el Gerente de la Agencia de inhumaciones e incineraciones López Funeral Home.

ii) En fecha once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve se citó al C. LIC. [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES con el objeto de que comparezca a las instalaciones que ocupa esta autoridad el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en punto de las 10:00 horas, a fin de llevar a cabo una diligencia en vía de INTERROGATORIO.

jj) En fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se tiene por recibido el OFICIO NÚMERO 1988/2019, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, signado por Q.F.B. [REDACTED], PERITO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE, en relación con el oficio número 0687/2018, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, signado por Q.G.B. [REDACTED], PERITO QUÍMICO, ENCARGADO DE AL COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, POR VACACIONES DEL TITULAR MEDIANTE ESTE OFICIO REMITIERON LAS

DESIGNACIONES PENDIENTES de los PERITOPS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, FOTOGRAFÍA VIDEOFILMACIÓN Y GENÉTICA, mismos que realizaron pruebas a los cadáveres que se EXHUMARON de la FOSA COMÚN UBICADA en el PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

kk) En fecha catorce días el mes de octubre del año dos mil diecinueve, SE ORDENÓ girar atento oficio al CL DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES, EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, para que notifique a los peritos Doctora [REDACTED], Perito médico forense con número de empleado 50525, Lic. [REDACTED], Perito Fotógrafo con número de empleado 46008, Perito en Odontología con número de empleado 50538, colaborando con los peritos Mtra. [REDACTED],

[REDACTED], Perito Antropóloga Forense y Lic. [REDACTED], Perito Criminalística y Encargado de la Coordinación de la Unidad de Servicios Periciales en Reynosa Tamaulipas, para efecto de que informen a esta fiscalía si realizaron los dictámenes correspondientes a la IDENTIFICACIÓN FORENSE, a los DIECINUEVE CADÁVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente y CUATRO CRÁNEOS etiquetados del número 1 al 4, exhumados de las fosa común que se encuentra en el panteón Jardines de la Pedrera de Altamira, Tamaulipas, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, y que actualmente se encuentran resguardados en el anfiteatro del panteón antes citado, remitiéndole copia simple del oficio número 0687/2018, de fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual designa el Q.F.B. [REDACTED]

[REDACTED], PERITO QUÍMICO, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, POR VACACIONES DEL TITULAR, a los peritos anteriormente mencionados, para realizar la IDENTIFICACIÓN FORENSE.

De lo anterior descrito a partir del 12 de julio del año 2018, que recibí mi oficio de comisión, para actuar como Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Ciudad Madero, he actuado con el ánimo de allegar material probatorio que me permita tener datos confiables para la ubicación certera de los CADÁVERES DEL SEXO FEMENINO IDENTIFICADOS COMO [REDACTED] y [REDACTED].

Actualmente se encuentra pendiente de desahogar una inspección ministerial solicitada por vía de exhorto a mi homóloga en Altamira, a fin de obtener la certeza de la ubicación donde se inhumaron los cadáveres del sexo [REDACTED] identificados como [REDACTED] Y [REDACTED], y estar en posibilidades de planear una nueva exhumación.

Así mismo, se pretende localizar a la familia de [REDACTED], con el propósito de obtener muestra hemática de familiares directos de la misma, que deriven en la obtención de perfil genético y una vez que se cuente con el mismo, a la par de la búsqueda del cadáver de [REDACTED], buscar también el cuerpo sin vida de [REDACTED] ya que de acuerdo a la información de autos se desprende que fueron inhumadas en el mismo lugar, pretendiendo su búsqueda conjunta.

También se tiene la finalidad de ubicar la Averiguación Previa que se inició con motivo del deceso del familiar que era velado en la Funeraria López Home, el día que desaparecieron las occisas [REDACTED] Y [REDACTED]. Se ha pretendido ubicar a [REDACTED], con la finalidad de obtener su declaración testimonial y puede ser apoyo en la localización de los cadáveres del sexo [REDACTED] identificados como [REDACTED]

██████████ Y ██████████. Además, se le está requiriendo al Director de Servicios Periciales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, informe su realizaron los dictámenes correspondientes a la identificación forense a los diecinueve cadáveres etiquetados del número 1 al 19 respectivamente y cuatro cráneos, los cuales fueron sacados en la última exhumación. Diligencias con las cuales pretendo obtener información clara, precisa que me conduzcan a poder localizar los cadáveres del sexo ██████████ identificados como ██████████ ██████████ Y ██████████, y poder hacerle la entrega a sus familiares y no seguir revictimizando al ciudadano ██████████ ██████████, y pueda sepultar a su hija, insistiendo que la suscrita jamás ha tenido falta de interés ni he sido omisa lo que sustento con el material probatorio descrito...”. [sic]

10.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

10.2.1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Copias fotostáticas debidamente certificadas de la Averiguación Previa Penal No. ██████████ hasta la última actuación.

10.2.2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número 58/2020, de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, suscrito por la Licenciada ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... En fecha seis de febrero del año dos mil veinte, la suscrita procedió a solicitar vía exhorto al Agente del Ministerio Público Investigador en Altamira, lleve a cabo las diligencias necesarias para la apertura de la Fosa Común ubicada en el Panteón Municipal Jardines de Pedrera, ubicado en ese municipio, lo anterior con la finalidad de poder realizar la entrega correspondiente del cuerpo de quien llevara el nombre de ██████████ ██████████, a su padre el señor ██████████ ██████████, quien acreditó el parentesco, adjuntándose copia simple del oficio de la solicitud de exhorto dirigido a mi similar jerárquico...”. [sic]

10.2.3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número 90/2020, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, suscrito por la Licenciada ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... El próximo día veintiuno de febrero del año en curso, en punto de las 10:00 horas, se llevará a cabo la diligencia de exhumación del cuerpo de quien en vida llevará el nombre de ██████████ ██████████, en el Panteón Municipal “La

Pedrera” en Altamira, Tamaulipas, misma que se realizará a cargo de la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Investigador en la Ciudad Altamira, Tamaulipas, de igual manera se le informa que el ofendido el C. [REDACTED], ya fue debidamente notificado mediante cédula de notificación y llamada telefónica, adjuntándose copia simple de la notificación...”. [sic]

10.2.4. CONSTANCIA. Consistente en la documental levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, firmando la misma el quejoso [REDACTED], la cual señala lo siguiente:

“Presente en las instalaciones del Panteón Municipal “La Pedrera” del municipio de Altamira, Tamaulipas, para la diligencia de exhumación dentro de la Averiguación Previa Penal No. [REDACTED], de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Cd. Madero, Tamaulipas, estando presentes la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador de Altamira, Tamaulipas, el quejoso [REDACTED], personal de Servicios Periciales; y en uso de la voz la titular de la Agencia del Ministerio Público informa que no se llevará a cabo la diligencia, por no contar con equipo (retroexcavadora) para la exhumación de los cuerpos y que se reprogramará hasta que estén las condiciones para efectuar dicha diligencia, lo que será notificado oportunamente...”. [sic]

10.2.5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 297/2020, de fecha once de marzo del año dos mil veinte, suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador de Altamira, Tamaulipas, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...en seguimiento al diverso 90/2020, suscrito por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público investigador de Ciudad Madero Tamaulipas, y en tiempo y forma comunico a usted, sobre la diligencia de exhumación contenida en su oficio de mérito, que esta fiscalía en fecha nueve del mes y año en curso, mediante comunicación telefónica de la homóloga en Ciudad Madero, me solicitó remitir todas y cada una de las constancias relativas al exhorto 01/2020 del índice de esta representación social, en razón a que la mencionada diligencia la llevará a cabo personal de servicios periciales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo que en ese contexto, el expediente fue devuelto al origen a fin de realizar el trámite correspondiente...”. [sic]

11. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este organismo es competente para conocer la presente queja presentada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, respecto a los hechos denunciados en contra de autoridades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

TERCERA. La parte quejosa reclama en concepto de agravio, violaciones a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, contenidas en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido dentro de los artículos 7, 8, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Del estudio de las actuaciones permite advertir que el Derecho Humano transgredido esencialmente, es el de Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración, contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en el 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además el quejoso [REDACTED], denunció irregularidades en la procuración de justicia, al reclamar la dilación en la procuración de justicia, así como la falta de la debida diligencia en la integración de una averiguación previa, lo que constituye un rezago injustificado en el trámite de la misma, y la falta de resolución eficaz, que transgrede su derecho humano de acceso a la justicia.

Derecho al Acceso a la Justicia, en su Modalidad de Procuración.

1. El artículo 25 de la Convención Americana, garantiza el acceso a la justicia, dispone lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, tanto a nivel nacional como internacional, este término ha sido últimamente visto como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia, siendo éste una forma de ejecución de dicho principio. La vigencia de los derechos fundamentales, se define en al procuración y administración de justicia.

3. El acceso a la Justicia se encuentra reconocido igualmente en el artículo 8.1 de la convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. Así mismo, el artículo 25.1 del mismo ordenamiento, señala que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”

4. El derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que se debe hacer lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las

víctimas y ofendidos del delito, ejecutando diligencias procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso como un presupuesto básico de este derecho.

5. La CrIDH ha sostenido que a obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, “una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos”.

6. El artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios, de manera oportuna, para lograr el esclarecimiento de ellos hechos, de tal manera que la investigación se vuelva eficiente y exhaustiva, para cumplir con los objetivos que establece el artículo 20 apartado A fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El artículo 17 Constitucional, dispone que: “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”; pronunciándose en el mismo sentido la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en la fracción IX de su artículo 124, indica que la administración de justicia en la Entidad será pronta y expedita.

8. De acuerdo con las constancias que obran en el sumario de queja que se resuelve, tenemos que en fecha dos del mes de octubre del año dos mil once, ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, se inició la averiguación previa penal número [REDACTED], dentro de la cual los ilícitos son por el homicidio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], es el caso

que durante el trámite de la misma y hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja generada ante este organismo, la indagatoria en comento no ha sido resuelta hasta este momento, esto es, que al transcurrir nueve años de iniciada la investigación de comento, ésta no ha podido ser debidamente integrada y mucho menos determinada, ajustada y apegada en derecho.

9. Atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, precisando la Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante tarjeta informativa, la cual se transcribe:

“...I.- ANTECEDENTES. Que la presente Averiguación Previa Penal número [REDACTED] tuvo su origen en fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE con la llamada telefónica por parte de la guardia de la policía ministerial en esta Ciudad en el sentido de que en la CALLE [REDACTED]

[REDACTED] EN CIUDAD MADERO se encuentran dos personas del sexo [REDACTED] al parecer sin vida; por lo que se procedió a constituirse en el domicilio señalado procedimiento a dar fe ministerial levantamiento del cadáver identificando a las personas fallecidas como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], personas que presentaban heridas producidas al parecer por arma de fuego en la cabeza, por lo que se ordena el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense. II.- SITUACIÓN ACTUAL: TRAMITE. Se han llevado a cabo las siguientes diligencias relevantes:

1. En fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se realiza DILIGENCIA DE NECROPSIA a los cuerpos de quien en vida respondía a [REDACTED] Y [REDACTED].

2. En fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe parte informativo rendido por elementos de la POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADP CON BASE EN ESTA CIUDAD.

3. En fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe en constancia DICTÁMENES PERICIALES TOXICOLÓGICO, RODIZONATO DE SODIO E INSPECCION OCULAR DEL CADÁVER de quienes en vida llevaran el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

4. En fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO donde solicita se ordene enviar los cuerpos de quien en vida llevaran el nombre de [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] a la fosa común.

5. En fecha DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se acuerda girar oficio al LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ENCARGADO DE SERVICIOS PEROCIALES autorizando que los cuerpos de quien en vida llevaran los nombres de [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], fueran enviados a la fosa común.

6. En fecha DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE se recibe en constancia DICTÁMENES PERICIALES consistentes en autopsia realizada a los cuerpos de quien en vida llevaran los nombres de [REDACTED].
7. En fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe constancia remisión de muestras embaladas en papel filtro emitidas por el QFB. [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORESNSE.
8. En fecha DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED], DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS mediante el cual solicita informe del estado actual en el que se encuentra el expediente en comento y que se señale el trámite que se debe llevar a cabo para la entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].
9. En fecha Cinco de Marzo del año dos Mil Doce se acuerda RESERVA DE AVERIGUACIÓN.
10. En fecha TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS mediante el cual solicita informe del estado actual en el que se encuentra el expediente en comento y que señale el trámite que se debe llevar a cabo para la entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre DE [REDACTED].
11. En fecha CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE se recibe oficio de revocación de reserva.
12. Con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE comparece el C. [REDACTED] A quien acredita el parentesco con la PERSONA FALLECIDA QUIEN EN VIDA LLEVABA EL NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED], solicitando la entrega del cuerpo.
13. En fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita a SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO designe PERITO QUIÍMICO a fin de realizar muestras de ADN al C. [REDACTED] y una vez hecho lo anterior sean cotejadas con las muestras recabadas a la OCCISA [REDACTED].
14. EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE se lleva a cabo DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA PARA PERFIL GENÉTICO.
15. En fecha DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
16. En fecha OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE se recibe exhorto debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA, TAMPS.
17. En esa misma fecha se gira oficio de requerimiento al encargado de SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO a fin de que informe el área específica donde se ubica la fosa que corresponde a quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].
18. Con fecha VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN

ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

19. En fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE comparece el C. [REDACTED] en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE COMPARECE EL C. [REDACTED] mediante el cual solita le sea expedida acta de defunción toda vez que lo requería para el trámite de entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].

20. Con fecha Veintiuno de Julio del año dos Mil Catorce se recibe en constancia EXHORTO debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED], AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA.

21. En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil Catorce SE LE REQUIERE AL COORDINADOR REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO informe la ubicación precisa y exacta de la fosa donde se encuentra el cuerpo de la occisa [REDACTED].

22. En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE se recibe en constancia oficio signado por el LICENCIADO [REDACTED], ENCARGADO DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO mediante el cual rinde informe respecto del lugar donde fueron inhumados los restos de la occisa [REDACTED].

23. En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE se solicita en vía de exhorto a la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN ALTAMIRA a fin de que se sirva realizar el trámite para la exhumación del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] mismo que se encuentra en la fosa común en el PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

24. En fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2014 se recibe exhorto debidamente diligenciado por parte del LICENCIADO [REDACTED] AGENTE TERCERO DEL EL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

25. En fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE comparece el C. [REDACTED] y solicita un cotejo DE ADN mismo que se acuerda procedente en esa misma fecha.

26. En fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se reciben en constancia OFICIO NUMERO 4048 DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE signado por el LICENCIADO EN BIOLOGÍA [REDACTED] Y LICENCIADO EN BIOLOGÍA [REDACTED] mediante el cual remiten dictamen de ADN.

27. Con fecha VEINTISÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recaba declaración testimonial a cargo del LICENCIADO [REDACTED].

28. Con FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recaba declaración testimonial a cargo del C. [REDACTED].

29. Con fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE se recibe informe de presentación de persona por elementos de la POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO CON BASE EN ESTA CIUDAD.

30. Con esa misma fecha se recaba declaración informativa a cargo del C. [REDACTED].-

31. Con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia INFORME DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO CON BASE EN ESTA CIUDAD mediante el cual se da cumplimiento a orden de presentación.

32. Con esa misma fecha se recaba comparecencia del C. [REDACTED]

33. Con fecha TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia OFICIO NUMERO SA/2067/2016 DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS signado por el LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL R AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO mediante el cual remite COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS RELATIVOS A INHUMACIONES EN EL PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

34. CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS se recibe en constancia OFICIO SIGNADO POR LA UNIDAD DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL.

35. Con fecha VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se recibe en constancia OFICIO NUMERO ALT/SEC/SMO/0461/2017 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE signado por el LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO mediante el cual remite COPIAS CERTIFICADAS DE LOS REGISTROS RELATIVOS A INHUMACIONES DE CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN EL PANTEÓN DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

36. Con fecha TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se recibe en constancia OFICIO NUMERO 0016/2017 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE signado por el C. INGENIERO [REDACTED], ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, mediante el cual remite INFORME SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD.

37. Con fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE se ordena al C. [REDACTED], JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN CD. MADERO, la PRESENTACIÓN de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

38. Con fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, se recibe en constancia el OFICIO NUMERO ALT/SA/IHV/SMO/946/2017.

39. En fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, se acuerda citar al C. LIC [REDACTED] Coordinador Regional de la Unidad de Servicios Periciales Tampico, a fin de que comparezca ante esta Autoridad.

40. En fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE a las 11:00 hrs comparece el antes mencionado.

41. En fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, se lleva a cabo la inspección Ocular en la AGENCIA DE INHUMACIONES E INCINERACIONES LOPEZ HOME, con domicilio en [REDACTED] EN TAMPICO TAMPS.

42. En fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, se realiza una Inspección Ocular en el Panteón Municipal denominado "LA PEDRERA".

43. Con fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO se solicita al DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO se sirva recabar las muestras de ADN a los CC.

██████████ Y ██████████.

44. En fecha VEINTINUEVE DE ENERO se recibe ACTA MINISTERIAL DE EMBALAJE signada por la C. LIC. ██████████.

45. En fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO se gira OFICIO DE REQUERIMIENTO al C. LIC. ██████████, DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

46. En fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO se gira OFICIO DE REQUERIMIENTO al C. LIC. ██████████, DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, por segunda ocasión.

47. Con fecha Cinco de junio del año dos mil dieciocho, se recibe oficio número 004395, de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, signado por el C. LIC. ██████████, DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES EN EL ESTADO, mediante el cual NOMBRA PERITO EN GENETICA FORENSE.

48. Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se realiza llamada telefónica al C. LIC. ██████████, DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, a efecto de solicitar el apoyo para que remitiera los dictámenes de GENETICA FORENSE solicitados, para que emita los resultados de ADN.

49. Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2064 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA ██████████, PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENÉTICOS.

50. Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2065 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA ██████████, PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS.

51. Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se recibe Oficio número de folio PGJ/DSP/GF-2066 DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, signado por el C. LICENCIADO EN BIOLOGIA ██████████, PERITO EN GENETICA FORENSE, DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el cual remite dictamen técnico consistente en INFORME DE PERFILES GENETICOS, lo que se agrega en constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar.

52. En fecha seis de agosto del año se ordena Girar oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD TAMPICO, a fin de que se sirva designar PERITO EN ODONTOLOGIA, y una

vez designado realice el ESTUDIO DE IDENTOESTOMAGRAMA a los DIECINUEVE CADÁVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente y CUATRO CRÁNEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común en que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

53. Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió llamada por parte del QFB. [REDACTED], PERITO QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual me informa que ARRIBAN A ESTA CIUDAD UN EQUIPO MULTIDICIPLINARIO DE PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA los cuales realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosas común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

54. Con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho se ordena girar atento oficio al C. COORDINADOR DE LA UNIDAD SE SERVICIOS PERICIALES, a fin de que se sirva designar PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEOFILMACION Y GENETICA y una vez designados los peritos solicitados realicen análisis y dictámenes periciales DE IDENTIFICACION FORENSE a los DIECINUEVE CADAVERES etiquetados del número 1 al 19 respectivamente Y CUATRO CRANEOS etiquetados del número 1 al 4 exhumados de las fosa común que se encuentra EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PEDRERA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE y que actualmente se encuentran resguardados en el anfiteatro del panteón citado y una vez hecho lo anterior remita a la mayor brevedad posible los dictámenes correspondientes.

55. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 5567/2018 de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOHO signado por el C. Q.F.B. [REDACTED], PERITO QUIMICO ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES POR VACACIONES DEL TITULAR mediante el cual NOMBRA PERITOS.

56. Con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho se recibe oficio número 1468/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho signado por el C.M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN CIUDAD VICTORIA, el cual remite dictamen técnico consistentes en ODONTOLOGIA FORENSE.

57. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho se recibe OFICIO NUMERO 1526/2018 de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO signado por la M.C.D. [REDACTED], PERITO PROFESIONAL, adscrito a LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES mediante el cual remite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IDENTOESTOMATOLOGRAFIA DE DIECINUEVE CADAVERES ETIQUETADOS DEL NUMERO 1 AL 19 RESPECTIVAMENTE Y CUATRO CRANEOS ETIQUETADOS DEL 1 AL 14.

58. En fecha diez de noviembre del año dos mil dieciocho se apersono en esta Agencia Primera del Ministerio Publico Investigador el C. [REDACTED] quien era padre de la ofendida [REDACTED], a fin de presentar el oficio número 3914/2018 signado por el C. LIC. [REDACTED]

██████████ ██████████ segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

59. A los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho se procede a dar contestación al oficio número 3914/2018 signado por el C. LIC.

██████████ Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio número 2438/2018 siendo este recepcionado en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

60. En fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve se ordena realizar Requerimiento al C. LIC ██████████ Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales Zona sur a fin de que se sirva a remitir lo solicitado mediante oficio número 1471/2018 de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho así como las designaciones correspondientes a los PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA, ODONTOLOGIA, CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTOGRAFIA VIDEOFILMACION Y GENETICA mismos que realizaran pruebas a los cadáveres que se encuentran en las fosa común ubicada en el PANTEON JARDINES DE LA PEDRERA EN ALTAMIRA.

61. El día tres de junio del año dos mil diecinueve a las 12:30 hrs se apersona de manera voluntaria el C. ██████████ quien manifestó lo siguiente Yo comparezco ante esta Oficina porque el Coordinador de la Procuraduría me mando. Yo lo que quiero es que se me cite a la gente de la FUNERARIA LOPEZ HOMEN que digan quien desapareció el CUERPO DE MI HIJA, ya que han pasado muchos años y nadie ha hecho nada para encontrar el CUERPO de hija ██████████, yo ya estoy yendo a otras instancias, a DERECHOS HUMANOS DE VICTORIA, pero ellos tampoco han actuado me dijeron que van a actuar hasta que se sientan incompetentes DERECHOS HUMANOS de TAMPICO. Yo ya fui a la PRESIDENCIA ya metí papeles con ██████████. Acto continuo la suscrita procede a Requerirle al compareciente que presente a su esposa ██████████

fin de recabarle muestra hemática con el propósito de elaborar perfil genético y hacer la confronta con el perfil GENETICO que ya se cuenta de la hoy occisa ██████████.

-A lo que el compareciente manifiesta: Yo lo que quiero es una base de un cuerpo que se asemeje a los restos de mi hija y es cuando yo si la traigo A MI ESPOSA para que le hagan lo del ADN.- Acto continuo esta la suscrita procede a interrogar al compareciente en relación a los hechos en que su hija perdiera la vida.- PRIMERA QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUAL ES EL NOMBRE DE SU SOBRINO QUE HABIA FALLECIDO Y ESTABA EN LA FUNERARIA LOPEZ HOME CUANDO SU HIJA DESAPARECIO.- Respuesta: ██████████, él estaba casado con la señora que solo se llamaba ██████████ y tuvieron dos hijos, pero mi sobrino con la otra mujer tuvo otros dos hijos, la otra mujer de mi sobrino ██████████ solo la conocía yo como ██████████ yo jamás di los apellidos ni nadie de mi familia, no sé quién dio los apellidos en el expediente, ni edad ni nada quien sabe de dónde sacaron la información, y esta mujer ██████████ fue la que apareció muerta junto con mi hija y no sé dónde vive su familia de ██████████, también no sé porque nadie reclamo el cuerpo de la mujer de mi sobrino ██████████, a él ya no lo velaron, porque mi hija estaba desaparecida porque a ella la agarraron el sábado en la noche y el domingo yo y mi sobrino ██████████, fuimos a pagar para que lo cremaran porque, y tuvimos que pagar porque el sábado yo le pregunte al administrador de la LOPEZ HOME si mi hija ██████████ había pagado, y me dijo que no que no sabía que la que estuvo con mi hija ██████████ fue otra

administradora no me dijo el nombre pero si me dijo que ella atendió a mi hija y a mi sobrina [REDACTED] que es hermana del difunto [REDACTED], y se supone que [REDACTED] llevaba dinero para pagar la funeraria llevaba DIEZ MIL PESOS y yo creo que ese dinero era parte de su venta de zapatos, de su salario, y de un dinero que estaba juntando para apoyo a niños autistas, yo ese dinero yo se lo vi a mi hija antes de irse a la funeraria, y ella ese sábado aun recibió abonos de los zapatos. Quiero decir que yo no tengo contacto con mi sobrina [REDACTED], no la podría traer a declarar, de hecho a ninguno de mis sobrinos, yo no lo quiero meter.- SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE SI LO SE SABE A QUE SE DEDICABA LA HOY OCCISA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-Respuesta.-Mi hija trabajaba con una psicóloga no se me su nombre era su recepcionista, mi hija ya interactuaba con los niños que la psicóloga atendía, y también vendía zapatos, apenas empezaba a vender, porque ella trabajaba hasta los sábados. Y en este momento PROPORCIONO MI DOMICILIO PARA TIPO DE NOTIFICACIONES EN: calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE CIUDAD MADERO, Y MI CELULAR ES TELEFONO [REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar.

62. Derivado de lo anterior se procede en misma fecha a solicitar informe al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, fin de que, a la mayor brevedad posible, se sirva a informar a esta Representación Social los nombres y domicilios de las personas quienes laboraban como Administradores y empleados de dicha funeraria, que estuvieron trabajando en el mes de Octubre del año dos mil once.

63. Del mismo modo se solicita informe a los AGENTES PRIMERO Y SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE TAMPICO, TAMAULIPAS, fin de que a la mayor brevedad posible se sirva informar si; Si en esa Fiscalía a su cargo y al realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los libros de registro, así como en los sistemas electrónicos con que cuenta se encuentre algún antecedente de acta circunstanciada, averiguación previa penal, en la que aparezca como denunciante, ofendido, víctima, indiciada y/o imputado la persona de nombre [REDACTED], por el delito de HOMICIDIO en el año 2011.

64. A los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se recibe informe por parte de los Agentes del Ministerio Publico Investigador en Tampico, quienes hacen del conocimiento de la suscrita que una vez que se realizó la búsqueda de lo solicitado NO OBRA dato alguno que coincida con lo solicitado.

65. En fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se procede a solicitar informe al LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACION CRIMINAL, si en los sistemas que lleva esa unida, se encuentra algún registro de HOMICIDIO VIOLENTO cometido en agravio de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED].

66. Siendo los 26 días del mes de junio del 2019 se apersona de manera voluntaria el señor [REDACTED] a las 10:30 hrs proporcionándole la Averiguación Previa [REDACTED] reiterándose de las instalaciones a las 11:50hrs.

67. A los 5 días del mes de julio del año dos mil diecinueve se recibe informe signado por el LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ENCARGADO DEL SISTEMA UNICO DE

INFORMACION CRIMINAL, mediante el cual hace del conocimiento que NO OBRA DATO alguno con lo anteriormente solicitado.

68. En fecha 28 de agosto de 2019, se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día Tres del mes Junio del año Dos mil diecinueve, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.

69. En la fecha referida en el punto anterior girar atento oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, a fin de que se sirva informar los nombres de las personas que estuvieron velando en dicha funeraria, a partir del día Treinta de Septiembre del año dos mil once al dos de octubre del año dos mil once, y una vez enterado de lo anterior remita a la brevedad posible el informe respectivo.

70. Del mismo modo en fecha 28 de agosto de 2019 se procede a CITAR por los conductos legales al C. [REDACTED], al domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se presente ante esta autoridad el próximo día SEIS DE SEPTIEMBRE del año en curso, en punto de las 13:00 horas, para efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial.

71. A los 5 días del mes de septiembre de 2019 siendo las 18:40 horas de la fecha en que se actúa se presentó de manera voluntaria el C. [REDACTED], el cual manifiesta que por que se había enviado a su domicilio una cita dirigida [REDACTED] quien es su sobrino y que él no vive ahí mencionando a que debido a que él es el único ofendido no entiende por qué se le está citando a gente perteneciente a su familia.

72. En fecha 6 de septiembre de 2019 se realiza constancia de inasistencia de [REDACTED].

73. A los 15 días de septiembre de 2019 se Gira oficio al C. LIC. [REDACTED], JEFE DE LA UNIDAD (IPH) ENCARGADO DE LA UNIDAD SUIC, a fin de que por sí o por conducto de elementos a su mando se aboquen a la minuciosa investigación del DOMICILIO en donde puede ser localizado el C. [REDACTED], y esta fiscalía este en las posibilidades de citarlo por los conductos legales para llevar a cabo una Diligencia de carácter ministerial.

74. En fecha 19 de septiembre de 2019 se GIRA atento oficio al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de que por su conducto se sirva solicitar al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) DE TAMPICO, TAMAULIPAS, a fin de que informe lo siguiente: A).- si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece inscrito la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior proporcione el ultimo domicilio registrado de dicha persona; C) que adjunte a su oficio de respuesta una copia fotostática de la credencial para votar de dicha persona.

75. Del mismo modo en la fecha antes señalada se GIRA atento oficio al C. OFICIAL PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, a fin de que se sirva informar lo siguiente: A).- Si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece ACTA DE NACIMIENTO a nombre de la C. [REDACTED]; B) De ser afirmativo lo anterior remita original del ACTA DE NACIMIENTO de dicha persona.

76. A los 19 días de septiembre de 2019, Se ordena REQUERIR al C. ENCARGADO y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNERARIA LOPEZ HOME, para que en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 710/2019 de fecha del día tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuera requerido en fecha del día Tres el mes Junio del año Dos mil diecinueve, mismo que le fuere requerido en fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante oficio número 951/2019, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración, toda vez que lo anterior resulta necesario para la debida integración del sumario previo penal que nos ocupa.

77. Del mismo modo en fecha 19 de septiembre de 2019 resulta necesario girar oficio al ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE FUNERARIA LOPEZ HOME, para que, en un término no mayor de 48 horas, a partir de que sea debidamente notificado, se sirva informar lo solicitado mediante oficio número 952/2019, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, remitiéndole copia del mismo para su mayor ilustración.

78. En fecha 19 de septiembre de 2019 se ordena GIRAR atento oficio al C. JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, a fin de no existir inconveniente legal alguno, se sirva informar a esta Representación Social si en los archivos de esa dependencia a su cargo aparece como consignado al Averiguación Previa Penal número [REDACTED], iniciada en la extinta Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Madero, por el delito de LESIONES, instruido en contra de [REDACTED], cometido en agravio del C. [REDACTED], y en caso de ser afirmativo lo anterior al informe si se giró la correspondiente Orden de Aprehesión en contra del indiciado [REDACTED], así mismo informe en donde encuentra recluido dicha persona. III.- PROBLEMÁTICA O RESULTADO: sin anotación. IV.- PROSPECTIVA O ACCIONES FUTURAS: sin anotaciones. V. COMENTARIOS ADICIONALES: me permito a informar a Usted que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO POR EL C. [REDACTED], ya que de lo antes enunciado se refleja que la suscrita en NINGUN MOMENTO A MOTIVADO UN RETRASO MUCHO MENOS REALIZADO OMISION ALGUNA dentro de la Averiguación Previa en comento, si no que por el contrario se siguen realizando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos..."

10. La conducta que se analiza en la presente resolución, es la actuación del Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, como garante de los derechos humanos de la persona agraviada, contra actos que violen sus derechos fundamentales, específicamente la investigación de una probable comisión de un delito y la debida integración de la misma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la impartición de justicia, considerando que su función constitucional es la de someter al ejercicio de la acción penal a quien resulte presunto responsable, y realizar todas y cada una de las diligencias correspondientes para la entrega de los restos humanos de

la víctima directa, que fueron solicitados por el quejoso dentro de la presente indagatoria, y que son motivo del procedimiento formal de queja que se resuelve.

11. La obligación del Estado no se agota con el sólo inicio de la averiguación previa, sino con una debida integración de la misma de manera imparcial, objetiva y tendiente a la obtención de resultados, lo que así estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, de 22 de septiembre de 2009, en el que precisa “Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, debe tener sentido y ser asumida por los estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependan de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.

12. De esa manera, podemos afirmar que la obligación del Estado en relación a la investigación es de medios y no de resultados, es decir, el estado podrá argumentar que no tiene responsabilidad alguna, siempre que compruebe que todas y cada una de sus actuaciones fueron tendientes al esclarecimiento de los hechos, aún y cuando las actuaciones no arrojen los resultados que se esperen, que sean idóneas y encaminadas a evitar la impunidad. La Corte Interamericana también se ha pronunciado al respecto en el caso Campo Algodonero Vs. México, en donde se determina “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad”.

13. En el caso que nos ocupa, se advierte que desde fecha dos de octubre del años dos mil once, has transcurrido 3939 días (**al 15 de julio del 2022**) sin que se agote en su totalidad la integración y por ende, no se ha pronunciado una determinación ministerial,

violentando el derecho humano de la víctima directa e indirecta de acceso a una justicia pronta y expedita, implicando una falta de diligencia con la que se ha integrado, la existencia de periodos de inactividad y la falta de celeridad e impulso.

14. Al respecto, la Corte Interamericana en sus resoluciones ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

15. Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a establecer que durante la integración de la Averiguación Previa número [REDACTED], radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, se ha incurrido en las irregularidades que a continuación se describen:

Dilación en la integración de la averiguación previa.

16. A efecto de precisar con claridad la dilación detectada dentro de la indagatoria previa que nos ocupa, resulta necesario establecer de manera precisa los periodos de inactividad existentes dentro de la averiguación previa número [REDACTED], misma que fuera radicada en fecha dos de octubre del año dos mil once, por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, toda vez que han existido cambios al interior de la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General de Justicia, lo que ha desaparecido diversas Agencias del Ministerio Público Investigador, por lo que se acredita que se inició dicha averiguación en la Agencia Cuarta de dicho municipio y hasta este momento se encuentra en integración en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador del mismo municipio, y esas actuaciones precisamente han evitado que las víctimas indirectas de la privación de la vida de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], agregándose cuadro ilustrativo de las actuaciones que se han hecho:

PERIODO DE INACTIVIDAD	FOJAS	FECHAS	DÍAS DE INACTIVIDAD	A.M.P. RESPONSABLE
1	000094 a 000096	25 de junio del 2012 al 18 de febrero del 2013	238	[REDACTED]
2	000156 a 000159	27 de agosto del 2013 al 20 de diciembre del 2013	115	[REDACTED]
3	000288 a 000309	11 de noviembre del 2014 al 14 de marzo del 2015	124	[REDACTED]
4	000670 a 000820	7 de agosto del 2018 al 7 de mayo del 2019	273	[REDACTED]

17. Visto lo anterior, resultan evidentes los periodos de inactividad en la Procuración de Justicia en que ha incurrido la autoridad investigadora, lo que se traduce en la suspensión de las actuaciones por ese tiempo, sin impulso procedimental en la investigación, en ese sentido, las omisiones del Fiscal Investigador, vulneran el acceso efectivo de las víctimas indirectas del homicidio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], a una justicia real y efectiva, además de otras prerrogativas que nuestra leyes internas contemplan.

18. Por otra parte, del estudio de las constancias y pruebas que integran la queja de mérito, este organismo advierte que toda vez que la multicitada averiguación previa penal [REDACTED], se encuentra actualmente en trámite, resulta imprescindible que se provean con diligencia las acciones ministeriales necesarias para compensar la dilación que recae sobre la integración de la indagatoria, específicamente en los siguientes rubros:

a) Sobre las diligencias que se encuentren en trámite por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, ya que se advierte en el oficio número 297/2020, de fecha once de marzo del año en curso, suscrito por su homóloga agente primera del Ministerio Público de Altamira, Tamaulipas, donde informa “mediante comunicación telefónica de la homóloga en Ciudad Madero, me solicitó remitir todas y cada una de las constancias relativas al exhorto 01/2020 del índice de esta representación social, en razón a que la mencionada diligencia la llevará a cabo personal de servicios periciales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo que en ese

contexto, el expediente fue devuelto al origen a fin de realizar el trámite correspondiente”. [sic]

b) Respecto a las acciones pendientes por desahogar, se debe realizar todo lo legalmente necesario para la realización de la diligencia que es importante para la posible entrega de los restos óseos de la víctima directa [REDACTED] al ahora quejoso, petición que ha estado realizando en todo momento dentro de la investigación.

c) Es importante que el Ministerio Público realice actos de investigación objetivos, eficaces, eficientes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho delictivo que constrañe a la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], de tal manera resulta necesario que ordene, coordine, conduzca y ejerza el mando de la averiguación previa penal, en el ejercicio de su competencia constitucional, para procurar el esclarecimiento del delito, la responsabilidad del o los indiciados la reparación del daño causado, ello con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas indirectas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

19. Cabe reiterar, que el debido proceso y las garantías judiciales constituyen los instrumentos para la protección de derechos humanos que deben ser permanentemente respetados y protegidos de conformidad con las observaciones sostenidas por los Tratados Internacionales, surge plenamente la importancia de mantener siempre y ante cualquier situación el respeto y vigencia de los componentes fundamentales del derecho al debido proceso, al formar parte integral de las garantías judiciales esenciales para la protección de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos.

20. Teniendo como referencia que la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], se integró de acuerdo al sistema tradicional, por lo que para examinar los conceptos atinentes a la transgresión a dichos principios, es preciso mencionar también que el

artículo 103 del código de Procedimientos Penales en Tamaulipas, dispone que el Ministerio Público que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, está obligado a proceder a su investigación, en materia penal; corresponde a la Institución del Ministerio Público investigar los delitos, para lo cual tiene la obligación con el apoyo de sus órganos auxiliares como lo son la policía ministerial y peritos, de recabar de manera lícita los medios de prueba que acrediten la existencia del delito y la probable responsabilidad de las personas inculpadas. No se omite mencionar que a más de ocho años de iniciada, denotando además que la autoridad investigadora no ha aplicado las medidas legales correspondientes ante la negativa de resultados de Investigación por parte de la autoridad de la policía ministerial del estado.

21. Importante es señalar que la dilación que ha existido desde su inicio de la investigación, donde el ahora quejoso [REDACTED], ha estado solicitando la entrega del cuerpo, teniendo ya debidamente acreditada la identidad de la víctima directa y el quejoso, pero no ha sido posible hacer la entrega del mismo, por las circunstancias de no poder localizar el cuerpo donde se encuentra específicamente inhumado, y es ahí donde se ha presentado más la dilación al pasar mucho tiempo para que se pueda hacer una exhumación de cuerpos y poder determinar que los restos óseos le corresponden al cuerpo que en vida llevara el nombre de [REDACTED] pasando hasta 3 años para cada exhumación sin que existan resultados positivos al no tener una ubicación exacta y además la última actuación de exhumación, no se efectuó por falta de equipo, la no preparación y prevención por parte de la autoridad ministerial.

Esto transgrede directamente los derechos humanos del promotor de esta queja, al ser omisa la autoridad del precepto constitucional descrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafos segundo y tercero que a la letra dicen:

“...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Esto en coordinación con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en su artículo 7º, que a la letra dice:

“Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices...”

Reparación del Daño

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que, en toda actuación errónea, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación de los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también debe considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial, sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes puedan haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo primero constitucional; las víctimas a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido. Sirve de apoyo la tesis primera CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 949, tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas”.

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras recomendaciones señalarán las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las

personas la protección más amplia. De la misma manera, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; criterio Sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, que establece:

“175. La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe de ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.”

Resulta que en el presente procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos, quedó debidamente acreditado, que el quejoso [REDACTED], se ve afectado en sus derechos humanos, por la conducta desplegada por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, pues por el contrario a la obligación de prontitud en la justicia, sin justificación se ha dejado de actuar por largos periodos de tiempo, en la investigación de un homicidio, faltando además a la finalidad principal del proceso penal, que es precisamente el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune y que se repare el daño a la víctima, lo que no ha podido pasar al transcurrir nueve años de iniciada la investigación de la comisión del delito; luego entonces, lo procedente es que se repare el daño a la víctima, a través de las medidas necesarias y que se garanticen su derecho de acceso a la justicia.

Al merito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emite RECOMENDACIÓN al Fiscal General del Estado de Tamaulipas, como superior jerárquico del Agente Primero

del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, por haber incurrido con sus acciones y omisiones en la vulneración de derechos humanos del C. [REDACTED], lo anterior en los siguientes términos:

RECOMENDACIÓN:

Al Fiscal General del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se haga la reparación integral y efectiva del daño al C. [REDACTED], como consecuencia de las violaciones de derechos humanos, en términos del Título V de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Instruya al titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que en un término breve, agote la investigación del homicidio de las finadas dentro de la averiguación previa penal número [REDACTED], y realice las diligencias indispensables e inmediatas para la localización del cuerpo de [REDACTED], y se haga la entrega de los restos óseos al ahora quejoso.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de delito, a los Agentes del Ministerio Público que ejerzan su función en Ciudad Madero, Tamaulipas.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue administrativamente a los servidores públicos que actuaron como Agentes del Ministerio Público titulares en la investigación penal que motivara nuestro expediente, en los términos descritos en el apartado de conclusiones de la presente

resolución, en su caso, se incorpore una copia de la presente recomendación en su expediente labora y personal.

QUINTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se haya iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Lic. Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.




C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta